



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 567

**Quito, martes 18 de
agosto de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0022-15 Deléguese al Arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro 2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0174 Expídense el Reglamento de Formación y Titulación Artesanal para las y los Maestros de Taller de los Centros de Formación Artesanal 3

MINISTERIO DE TURISMO:

20150072 Desígnese facultades al ingeniero Patricio Moral Ortega 13

20150073 Deléguese atribuciones al arquitecto David Eugenio Parra Bozzano, Viceministro de Gestión Turística 14

SECRETARÍA DEL AGUA:

2015-1142 Deléguese funciones al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago 15

2015-1163 Deléguese funciones al ingeniero Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2015-0080-R Deléguese atribuciones a varios directores 17

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2015-00172 Deléguese atribuciones a varios funcionarios 18

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

107-2015-F Expídense los requisitos para la exención del impuesto a la salida de divisas para las entidades del Sistema Financiero Nacional 22

108-2015-M Refórmese la Resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 23

	Págs.		Págs.
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:			
018	Autorícese el remate de varios vehículos	24	
020	Refórmese el Reglamento Orgánico Funcional y el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos	27	
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			
059/SETECI/2015	Declárense terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “GEÓLOGOS DEL MUNDO (WORLD GEOLOGISTS)”	29	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:			
SENAE-DGN-2015-0587-RE	Refórmese la Resolución SENAE-DGN-2012-0238-RE “Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción”	30	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGERCGC15-00000571	Establécense las normas de aplicación, alcance y otras definiciones en cuanto al procedimiento de la consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas, que tenga como objeto aumentar el límite de deducibilidad de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría y similares	31	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	Cantón Santiago de Pillaro: Que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes y diferencias de terrenos de propiedad privada en zonas urbanas y rurales dentro del cantón	33	
-	Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza de constitución de “la Empresa Municipal de Camal de la ciudad de Quevedo”	39	
-	Cantón Yantzaza: Que aprueba la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza”	41	
		Cantón Pedernales: Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes, y paso del personal del Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Pedernales (PAMUPE) al GADMP	
		46	
		No. 0022-15	
		Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes	
		MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
		Considerando:	
		Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;	
		Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: “ <i>ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”.	
		Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i> ”;	
		Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta: “ <i>Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos</i> ”;	
		Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: “ <i>De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la</i>	

servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, ...”;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “**LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;

Que, con memorando No. MIDUVI-DESP-2015-0274-M, de 14 de julio de 2015, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó al señor Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que, le han delegado para participar en el Coloquio “Esclavitud Moderna y Cambio Climático: el Compromiso de las Ciudades”, y, al Simposio “Especial sobre Prosperidad, Personas y Planeta de las Ciudades”, a realizarse en la ciudad de El Vaticano – Roma del 21 al 23 de julio de 2015 en la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales y además comunicó que a partir del día 24 al 29 de julio del presente año ha solicitado vacaciones, por lo cual el señor Viceministro, quedará a cargo del Despacho a partir del 20 al 29 de julio de 2015, periodo en cual dura la ausencia como titular de esta Cartera de Estado.

Que, en conocimiento de que la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe ausentarse del país para cumplir actividades institucionales y por haber hecho uso del derecho de vacaciones, por el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, la Sra. Ministra deberá subrogar sus funciones durante el periodo que dure su ausencia.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y, artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2015 hasta el 29 de julio de 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 17 de julio de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 03 de agosto de 2015.-f.) Saskya Fabiola Vega Cevallos.- 171056717-1.- Documentación y Archivo.

No. MDT-2015-0174

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma suprema y la Ley, así como que tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en el precitado texto legal;

Que, el literal h) de la política 2.1 del objetivo 2 del Plan del Buen Vivir establece: *“Desarrollar e implementar procesos de capacitación, aprendizaje vocacional, formación profesional y de talento y demás instrumentos que promuevan habilidades productivas y capacidades para el trabajo, acordes a la ampliación, a la diversificación productiva de cada territorio y al modelo territorial nacional deseado, reconociendo la diversidad y complementariedad territorial, con pertinencia cultural y enfoques de género e intergeneracional”*;

Que, el literal i) de la política 9.5 del objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir establece: *“Incluir en los programas de capacitación para el trabajo, instrumentos que permitan la recuperación, fortalecimiento y transferencia de conocimientos, tecnologías, buenas prácticas y saberes ancestrales, en la producción de bienes y servicios”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Defensa del Artesano ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieron posteriormente;

Que, el artículo 7, literal g) de la Ley de Defensa del Artesano faculta a la Junta Nacional de Defensa del Artesano elaborar proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de formación de las y los maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación de los Ministerios de Educación y Cultura, y del Trabajo y Recursos Humanos, según corresponda; señala además que los citados Ministerios aprobarán los reglamentos, dentro del plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual y de no haber sido aprobados, entrarán en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Convenio de Cooperación Institucional No. 0000062 de 05 de noviembre de 2014, celebrado entre el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en el objeto se determina que la oferta complementaria que corresponde a formación artesanal será responsabilidad de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAJ-2015-0065-M de 28 de mayo de 2015, suscrito por el señor Jorge Gonzalo Fabara Espín, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, se establece el siguiente criterio: *“...que la competencia y responsabilidad para otorgar título s de carácter artesanal es directamente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en apoyo a los instrumentos técnicos y legales dictados por el Ministerio del Trabajo; de tal manera, el Ministerio de Educación, debe abstenerse de participar en los procesos*

el otorgamiento y/o refrendación de título s de carácter artesanal y la emisión de cualquier certificado dentro de dicho proceso.”;

Que, mediante oficio No. MINEDUC-ME-2015-00329-OF de 24 de junio de 2015, el señor Augusto X. Espinoza A., Ministro de Educación, determina: *“...se reitera que la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo constituyen los entes encargados para establecer la formación, titulación, refrendación y calificación artesanal a nivel nacional, garantizando los derechos profesionales y socio económicos de los artesanos, en apoyo a los instrumentos técnicos y legales dictados por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante oficio No. JNDA-P-2015-0063-O de 03 de julio de 2015, el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, remite al Ministro del Trabajo el proyecto de Reglamento de Titulación Artesanal para las y los maestros de taller de los Centros de Formación Artesanal para su aprobación, señalando que una vez analizado el documento, él mismo cumple con todos los requerimientos necesarios desde el ámbito técnico y jurídico;

Que, mediante memorando No. MDT-DERL-2015-0407-M de 3 de julio de 2015, el Ing. Santiago Vaca Morales, Director de Empleo y Reconversión Laboral, emite informe técnico favorable del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal para Maestros/as de Taller de los Centros de Formación Artesanal, presentado por el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, mediante memorando No. MDT-DJTE-2015-598-M de 11 de julio de 2015, la Doctora Lorena Borja Quinchuela, Coordinadora General Jurídica (S), manifiesta que el Ministerio del Trabajo tiene competencia para aprobar el Reglamento de Formación y Titulación Artesanal, remitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, señalando que es procedente la suscripción, puesto que su contenido no contraria norma constitucional o legal alguna;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. MDT-MINEDUC-2015-0007 de 27 de julio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo, se deroga el Acuerdo Interministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial Nro. 287, de 19 de marzo de 2001, a través del cual se expidió el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal; y, se determina que la competencia en lo que respecta a la formación, titulación, refrendación y calificación artesanal es del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y TITULACIÓN ARTESANAL PARA LAS Y LOS MAESTROS DE TALLER DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN ARTESANAL

TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Capítulo I De los objetivos

Art. 1.- Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Establecer la normativa que facilite la formación artesanal y titulación de las y los maestros de taller en aplicación de la Ley de Defensa del Artesano;
- b) Disponer de la base normativa que fundamente la organización y el funcionamiento administrativo, técnico y operativo de la formación artesanal y titulación de las y los maestros de taller en el país; y,
- c) Normar la creación, supervisión, seguimiento, evaluación y sanción de los centros de formación artesanal.

Capítulo II Del ámbito

Art. 2.- Las normas de este Reglamento rigen para todos los centros de formación artesanal.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN Y TITULACIÓN ARTESANAL

Capítulo I De los principios

Art. 3.- La formación artesanal y titulación de las y los maestros de taller se regirá por los principios del buen vivir establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo.

Capítulo II De los fines

Art. 4.- Son fines de la formación artesanal:

- a) Democratizar la formación artesanal y titulación de las y los maestros de taller mediante la oferta de servicios a todos los sectores del país; y,
- b) Promover la formación artesanal en función de los intereses y el desarrollo sustentable y armónico del Ecuador.

Capítulo III De los objetivos

Art. 5.- Son objetivos de la formación artesanal y titulación de las y los maestros de taller los siguientes:

- a) Ofertar una modalidad formativa que vincule la formación artesanal con el trabajo;

- b) Capacitar a la población ecuatoriana sin distinción de raza, sexo, edad o condición para incorporarla al proceso formativo artesanal;
- c) Promover la organización y la participación activa de la comunidad en el proceso formativo artesanal;
- d) Incorporar al proceso de formación y titulación a las y los artesanos en calidad de maestros de taller;
- e) Propiciar la formación y capacitación de las y los artesanos para que puedan constituirse en elementos positivos en el contexto socio - económico nacional;
- f) Lograr que las y los participantes en forma competitiva adecuen su actividad conforme a los cambios del entorno económico, productivo y de servicio;
- g) Lograr que la y el artesano sea consciente de sus capacidades y potencialidades;
- h) Formar artesanos no solo para el servicio, sino autogestionarios y generadores de proyectos en mejoras de las distintas ramas de trabajo artesanales;
- i) Preparar artesanos conscientes de la importancia socio económicos de su actividad en el contexto de la economía nacional;
- j) Inculcar valores como la solidaridad, la cooperación, la conservación de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;
- k) Formar artesanos con capacidad para multiplicar la instrucción formativa recibida;
- l) Aplicar en los centros de formación artesanal, procesos metodológicos racionales que formen la personalidad e incentiven la creatividad y la inventiva;

TÍTULO III DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN ARTESANAL

Capítulo I De los centros

Art. 6.- Los centros de formación artesanal son aquellos establecimientos encargados de preparar mano de obra calificada en el ámbito artesanal e incorporarla al sistema productivo del país.

Art. 7.- La formación artesanal para la titulación de las y los maestros de taller se impartirá en los Centros de Formación Artesanal y beneficiará a personas que deseen obtener el título de maestro de taller.

Capítulo II Clasificación de los centros de formación artesanal

Art. 8.- Los establecimientos de formación artesanal se clasifican en:

1. **Por su financiamiento:**

- a) Particulares.- En cuyo financiamiento no intervienen fondos del Estado;
- b) Públicos.- Su fuente de financiamiento es de origen estatal; y,
- c) Mixtos (Fiscomisionales).- Aquellos que cuentan con financiamiento de entidades estatales y privadas.

2. **Por la Jornada de Formación, en:**

- a) Matutinos;
- b) Vespertinos;
- c) Nocturnos; y,
- d) De doble jornada.

3. **Por la ubicación geográfica, en:**

- a) Urbanos; y,
- b) Rurales.

TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE
FORMACIÓN ARTESANAL

Capítulo I

De la estructura orgánica-funcional

Art. 9.- Los Centros de Formación Artesanal para su funcionamiento, contarán con un personal calificado en directa relación con la comunidad, ligados unos a otros en armonía con el plan general de formación artesanal y su estructura orgánica-funcional será la siguiente:

1. **Nivel Directivo**

- a) Consejo Integral; y,
- b) Director/a.

2. **Nivel de Apoyo**

- a) Secretario/a
- b) Contador/a - Colector/a; y,
- c) Servicios.

3. **Nivel Formativo**

- a) Instructor/a (teórico – práctico);
- b) Facilitadores/as (legislación y complementarias); y,
- c) Responsable de proyectos de producción y/o servicios.

TÍTULO V
DE LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE FORMACIÓN ARTESANAL

Capítulo I
De la apertura

Art. 10.- El Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, conjuntamente con el Ministro del Trabajo, autorizarán el funcionamiento de los nuevos centros de formación artesanal, en unidad de acto, a través de Resolución Interinstitucional.

Art. 11.- La apertura y funcionamiento de un centro de formación artesanal se realizará en base a las necesidades y características de la comunidad, de las y los participantes y a la planificación correspondiente.

Art. 12.- Para la apertura, reapertura, cambio de domicilio, de propietario, de denominación, de ampliación de rama, supresión o actualización artesanal de los centros de formación artesanal, se presentará en original los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la o el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y a la o el Ministro del Trabajo;
- b) Plan Formativo Integral que responda a las demandas e intereses de la comunidad;
- c) Instructores y facilitadores idóneos;
- d) Los centros particulares deberán presentar copias de los contratos de trabajo de los instructores, facilitadores y personal administrativo;
- e) Copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, anticresis u otro documento que indique que se cuenta con un bien inmueble funcional de conformidad al número de participantes;
- f) Equipos técnicos, laboratorios, maquinarias, herramientas y mobiliario indispensables para la formación teórica - práctica según el número de participantes y rama de formación artesanal, adjuntando la copia del inventario respectivo;
- g) Presupuesto y financiamiento, en el que conste rubros de ingresos y egresos reales, este balance será suscrito por el Contador o Colector del centro de formación artesanal;
- h) Planes y programas analíticos de formación artesanal, elaborados en conjunto entre los instructores y facilitadores;
- i) Las escuelas de Educación Básica PCEI que se transformen en Centros de Formación Artesanal Fiscomisional, deberán presentar la autorización de funcionamiento, otorgada por el Ministerio de Educación; e,

- j) Informe favorable de la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial.

Art. 13.- La carpeta con los documentos señalados en el artículo anterior serán presentados en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para el análisis y validación por parte de la Comisión Interinstitucional Nacional, que elaborará el informe definitivo y el proyecto de Resolución Interinstitucional respectiva, para la suscripción por parte de la o el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y de la o el Ministro del Trabajo.

Art. 14.- La información será presentada en los formularios oficiales elaborados y aprobados por la Comisión Interinstitucional Nacional.

Capítulo II Ramas para la titulación

Art. 15.- Las ramas de trabajo artesanales que rigen para los centros de formación artesanal son las que se encuentran determinadas en el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo aprobadas por el Ministerio del Trabajo.

TÍTULO VI DEL PLAN FORMATIVO, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Capítulo I Del plan de formación

Art. 16.- El Plan de Formación Artesanal comprende la estructura formativa en función de los ejes de conocimiento señalados en el presente artículo, los mismos que deberán contener la malla formativa, asignaturas, contenidos, carga horaria y demás aspectos que complementen una formación integral artesanal. La obtención del título de maestro de taller se ejecutará bajo los siguientes ejes generales y carga horaria:

PLAN DE FORMACIÓN ARTESANAL

EJES DE CONOCIMIENTO	CARGA HORARIA ANUAL
Formativo Técnico Artesanal (Teórico-Práctico)	1.120
Legislación	120
Complementarias (Contabilidad, TIC's, Inglés Técnico)	320
Transversales (Desarrollo Humano y Ética Profesional)	40
TOTAL	1.600

Capítulo II Evaluación y promoción

Art. 17.- La evaluación es parte fundamental del proceso de formación artesanal y será de tres tipos:

- La evaluación inicial tiene como objetivo dar a conocer al aspirante de los temas relacionados con el plan de formación a desarrollarse;
- La evaluación de seguimiento es la que se realiza durante la ejecución del plan de formación para conocer cuáles son las fortalezas y debilidades y/o establecer los correctivos necesarios; y,
- La evaluación final es la que se realiza al final del proceso formativo y permite verificar los objetivos planteados.

Art. 18.- Las notas y calificaciones para establecer el cumplimiento de los objetivos de la formación artesanal, se determinarán de acuerdo a la siguiente escala:

ESCALA	
CALIFICACIÓN	NOTA
Supera los aprendizajes requeridos	9,00 - 10,00
Alcanza los aprendizajes requeridos	7,00 - 8,99
Está próximo a alcanzar los aprendizajes requeridos	4,01 - 6,99
No alcanza los aprendizajes requeridos	< 4

Art. 19.- La calificación mínima requerida en las asignaturas para la aprobación de un quimestre a otro es de siete sobre diez (7/10), igual escala se aplicará para aprobar el examen de grado, y la evaluación teórico - práctico del proyecto de producción o servicios, según corresponda.

Art. 20.- A partir de primer quimestre de formación artesanal, el aspirante deberá elaborar un proyecto de producción o servicios de acuerdo a la rama de formación artesanal.

Art. 21.- Si un participante no hubiere obtenido el puntaje mínimo de 7/10 en las diferentes etapas del proceso formativo artesanal (asignaturas, examen de grado y evaluación teórica-práctica del proyecto de producción o servicios), podrá acceder a un examen supletorio único que se rendirá en un plazo de ocho días posteriores a la publicación de las calificaciones finales.

Art. 22.- Para que el participante pueda ser promovido al siguiente quimestre, deberá registrar un porcentaje mínimo de asistencia del 85%.

TÍTULO VII DEL REGIMEN ESPECIAL DE FORMACIÓN ARTESANAL

Capítulo I Del periodo, régimen y requisitos para la formación artesanal

Art. 23.- El tiempo de formación para la obtención del título de maestro de taller en los Centros de Formación Artesanal es de dos años lectivos, las y los aspirantes deberán acreditar

como mínimo haber culminado la educación primaria, el séptimo grado de Educación General Básica Media u otro de mayor nivel, y tener como mínimo 15 años al inicio del proceso formativo.

Art. 24.- El año de formación comprende 1.600 horas laborables en los Centros de Formación Artesanal diurnos, vespertinos y nocturnos cumpliendo 40 horas clase semanales.

Art. 25.- El funcionamiento de los Centros de Formación Artesanal se regirá por uno de los dos regímenes: el de Sierra y Costa, y/o por los dos, siempre y cuando cuenten con la respectiva Autorización Especial, emitida por la Comisión Interinstitucional Nacional (CIN).

El de la Sierra comprende la red formativa de las regiones interandina y amazónica.

El de la Costa comprende la red formativa de las regiones litoral, insular y sectores de la sierra, con características climáticas del litoral.

Capítulo II

De las/los participantes

Art. 26.- Para ser matriculados en un centro de formación artesanal las y los participantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia del documento que acredite haber culminado la educación primaria, el séptimo grado de Educación General Básica Media o uno de mayor nivel; y,
- b) Copia de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

Capítulo III

De las matrículas

Art. 27.- El período de matrículas ordinarias será de 30 días antes del primer día de inicio del año de formación y terminará con el inicio del año de formación artesanal, para régimen de Sierra, Costa o de los dos regímenes.

Art. 28.- Las y los Directores de los Centros de Formación Artesanal están facultados para conceder matrículas extraordinarias en el transcurso de los primeros 15 días del año de formación, cuando no se hubiere efectuado en el período ordinario por causas de fuerza mayor previamente justificadas.

Art. 29.- La Comisión Interinstitucional Nacional, hasta 30 días después de iniciado el año de formación artesanal podrá autorizar matrículas excepcionales a las y los estudiantes que desearan continuar su preparación en instituciones de formación artesanal de distinto régimen por razones de movilidad.

Art. 30.- La o el Director del Centro de Formación está facultado para conceder hasta una segunda matrícula en el mismo año formativo.

Capítulo IV

Requisitos para el inicio de la formación artesanal

Art. 31.- Las o los Directores de los Centros de Formación Artesanal, dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del período de matrículas ordinarias, presentarán a la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial una carpeta que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Copia de la autorización de funcionamiento;
- b) Plan Formativo Institucional, que responda a las demandas e intereses de la comunidad o sector;
- c) Planes y programas analíticos de formación artesanal (malla formativa) elaborados en conjunto entre los instructores y facilitadores;
- d) Instructores y facilitadores idóneos;
- e) Los Centros particulares deberán entregar copias de los contratos de trabajo de instructores, facilitadores y personal administrativo y copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, anticresis, u otro documento que indique que se cuenta con un bien inmueble para estos fines;
- f) Listado de participantes matriculados por aula taller y por rama de formación artesanal; y,
- g) Horarios de funcionamiento por jornadas de trabajo.

Capítulo V

Autorización de pases

Art. 32.- Son requisitos para la autorización de pase de los participantes de un Centro de Formación Artesanal a otro de la misma rama los siguientes:

- a) Solicitud de admisión dirigida a la o el Director del Centro de Formación Artesanal en donde continuará su formación;
- b) Certificado que contendrá la siguiente información: fecha de matrícula, calificaciones parciales, quimestrales, y fecha en la cual se retiró del Centro de Formación Artesanal de origen; y,
- c) Las autoridades del Centro de Formación Artesanal de origen, están obligadas a proporcionar esta certificación en el término no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud; caso contrario, se considerará como transgresión a esta norma. Cuando el centro de formación artesanal haya sido suspendido o haya sido sancionado con la revocatoria de la autorización de funcionamiento, la certificación la otorgará la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial.

Art. 33.- La o el Director del Centro de Formación Artesanal en donde se realice el pase de la o el participante, dispondrá que se realice el registro correspondiente a la Secretaría.

Art. 34.- Los pases de jornada en el mismo centro de formación artesanal, se efectuarán con la sola presentación de la solicitud.

Art. 35.- Los pases surtirán efecto únicamente entre Centros de Formación Artesanal que tengan la misma rama de formación artesanal y una vez culminado el quimestre.

Capítulo VI

De la finalización de la formación artesanal

Art. 36.- Las y los Directores de los Centros de Formación Artesanal, 15 días posteriores de concluido el segundo año de formación remitirán a la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial, una carpeta en original con la siguiente documentación:

- a) Informe de labores del centro de formación artesanal;
- b) Cuadros de notas y calificaciones finales de los cuatro quimestres, examen de grado y nota del proyecto de producción o servicios (teórico);
- c) Resumen de aprobado y no aprobados por cada aula - taller;
- d) Lista de las y los participantes a titularse;
- e) Certificación del cumplimiento de las 1.600 horas formativas por cada uno de las y los participantes con un porcentaje mínimo de asistencia del 85%;
- f) Evaluación de instructores, facilitadores, personal administrativo y de servicios bajo la matriz que emitirá la Comisión Interinstitucional Nacional; e,
- g) Informe de ingresos y egresos suscritos por la o el Contador - Colector, que deberán ser aprobados por la o el Director del Centro.

Art. 37.- Concluido el último año de formación y con el cumplimiento de las 1.600 horas formativas en los centros de formación artesanal, previo la evaluación teórico-práctica, las y los participantes obtendrán el título de maestro de taller artesanal, conferido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por el Ministerio del Trabajo.

Capítulo VII

Del tribunal examinador

Art. 38.- El tribunal examinador para conferir el título de maestro de taller en los Centros de Formación Artesanal estará integrado:

- a) La o el Presidente de la Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano o su delegado, quien lo presidirá; y,
- b) Una o un maestro en rama de formación artesanal designado por el Centro de Formación Artesanal; y otro designado por la Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano del listado presentado por

las organizaciones artesanales simples de ser el caso, quienes receptorán a los participantes las pruebas prácticas del proyecto de producción o servicios desarrollado en la rama de formación artesanal;

Actuará como Secretario del Tribunal Examinador la o el funcionario designado por el Presidente de Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano, según el caso.

En el acto de incorporación en la provincia de Pichincha actuará la o el Director de Empleo y Reconversión Laboral o su delegado, en el caso de las demás provincias actuará el delegado de los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo según su jurisdicción.

TÍTULO VIII

DE LA REFRENDACIÓN DE LOS TÍTULOS ARTESANALES

Art. 39.- Cumplido el proceso de formación, evaluación y titulación, los títulos de maestros de taller serán refrendados en el siguiente orden:

- a) En la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- b) En la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral a través de la Unidad Artesanal o Direcciones Regionales y Provinciales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo de acuerdo a su jurisdicción.

El requisito indispensable para la refrendación de los títulos en las instituciones mencionadas, es el acta de grado original suscrita por el tribunal examinador.

Cumplido el trámite de refrendación, la Junta Nacional de Defensa del Artesano remitirá los Títulos a las Juntas Provinciales o Cantonales, según el caso, para la entrega oficial a los Centros de Formación Artesanal.

TÍTULO IX

DE LAS COMISIONES INTERINSTITUCIONALES, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN ARTESANAL

Capítulo I

De las comisiones interinstitucionales

Art. 40.- Para la supervisión, seguimiento y control de la formación y titulación artesanal funcionará una Comisión Interinstitucional Nacional y en cada provincia una Comisión Interinstitucional Provincial; en el caso de la Provincia de Pichincha, actuará la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 41.- La sede de la Comisión Interinstitucional Nacional será en la ciudad de Quito, en las oficinas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, y de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales, en las oficinas de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano de la capital de cada provincia.

Art. 42.- Integrarán la Comisión Interinstitucional Nacional: la o el Director de Formación y Desarrollo Artesanal de la

Junta Nacional de Defensa del Artesano, la o el Director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo y en ausencia de este, dicha competencia será avocada por su jerárquico superior o su Delegado y la o el Director de Asesoría Jurídica de la JNDA o su delegado, los que serán designados mediante Acuerdo o Resolución de la máxima autoridad de cada Institución. Las o los funcionarios designados informarán a sus autoridades superiores de todas las acciones generadas por efecto de su delegación.

Art. 43.- Las Comisiones Interinstitucionales Provinciales, estarán integradas por la o el Presidente de la Junta Provincial de Defensa del Artesano y por la o el delegado designado por las o los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo dentro de su jurisdicción.

Art. 44.- La Comisión Interinstitucional, Nacional o Provincial a las que alude este Reglamento, estarán presididas por la o el representante de la Junta Nacional o Provincial de Defensa del Artesano.

Actuará como Secretario de la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial, la o el funcionario de la Junta Nacional o Provincial de Defensa del Artesano designado por la o el Presidente de la Junta respectiva.

Art. 45.- La convocatoria para las sesiones ordinarias de las Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial, las efectuará por escrito el Secretario con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, en la que constará el orden del día a tratarse. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con 24 horas de antelación, a pedido de la o el Presidente de la Comisión o de uno de sus Miembros.

Art. 46.- El quórum para la instalación de las sesiones de la Comisión Interinstitucional Nacional será con la concurrencia la o el Director de Formación y Desarrollo Artesanal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y la o el Director de Empleo y Reconversión Laboral; en el caso de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales, será con la concurrencia de la o el Presidente de la Junta Provincial de Defensa del Artesano y la o el delegado de los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo.

Art. 47.- Las resoluciones adoptadas se tomarán por unanimidad de sus miembros, en caso de discrepancia se convocará a una nueva y última sesión para tratar los puntos controvertidos, las resoluciones en este caso se tomarán por mayoría simple y serán de cumplimiento obligatorio para todos los que integran la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial.

Art. 48.- Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional Nacional:

- a) Determinar las funciones de los niveles Directivo, de Apoyo y Formativo de los centros de formación artesanal determinados en el artículo 10 del presente Reglamento;

- b) Determinar en relación a los ejes determinados en el presente Reglamento el plan de formación artesanal, malla formativa, asignaturas, contenidos, carga horaria y demás aspectos que complementen la formación artesanal pudiendo contar para el efecto con la asistencia y apoyo de un representante del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP);
- c) Determinar la fecha de inicio y finalización de labores del año de formación;
- d) Determinar los costos de la formación artesanal en base del instrumento técnico que para el efecto elabore la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- e) Controlar el debido cumplimiento de las resoluciones adoptadas para la formación artesanal;
- f) Revisar los actos de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales;
- g) Elaborar informes técnicos previos a la emisión de Resoluciones de aquellos actos señalados en el artículo 11 en concordancia con el artículo 13 de este Reglamento;
- h) Sancionar con amonestación escrita, pecuniaria y suspensión temporal a los centros de formación artesanal previstos en este Reglamento;
- i) Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento;
- j) Elaborar los instrumentos técnicos necesarios para la debida aplicación de este Reglamento;
- k) Conocer las denuncias presentadas respecto de posibles irregularidades en el ámbito de gestión de los centros de formación artesanal;
- l) Realizar el seguimiento y evaluación del proceso formación artesanal;
- m) Atender las dudas que se deriven de la aplicación del presente Reglamento; y,
- n) Sugerir reformas al presente Reglamento;

Art. 49.- Son funciones de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones emitidas por la Comisión Interinstitucional Nacional dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- b) Remitir a la Comisión Interinstitucional Nacional los informes previos y demás documentación de soporte necesaria para la elaboración de los informes señalados en el literal g) del artículo anterior;
- c) Velar por la adecuada aplicación de los instrumentos técnicos de soporte de este Reglamento;

- d) Brindar el asesoramiento a los centros referente a la formación artesanal dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del proceso de formación artesanal en su jurisdicción; y,
- f) Las demás normas encomendadas por la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 50.- Son deberes de la o el Secretario de la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión y elaborar las actas correspondientes;
- b) Redactar las resoluciones, oficios y otras comunicaciones a pedido del Presidente de la Comisión;
- c) Notificar por escrito en el término de tres días las resoluciones de la Comisión a las partes interesadas;
- d) Informar a la o el Presidente de la Comisión los asuntos urgentes que se presenten y requieran de sesión extraordinaria;
- e) Llevar a conocimiento y resolución de la Comisión los expedientes de cada caso;
- f) Organizar y mantener un registro de las resoluciones aprobadas;
- g) Organizar y llevar al día el archivo de la Comisión; y,
- h) Los demás deberes que le asigne la Comisión Interinstitucional Nacional.

Capítulo II

De la supervisión de la formación artesanal

Art. 51.- El seguimiento, control y evaluación del proceso formativo en los centros de formación artesanal, le corresponde a la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial, según su jurisdicción.

Art. 52.- La Comisión Interinstitucional Nacional y Comisiones Provinciales, coordinarán las acciones de seguimiento, supervisión, control y evaluación de los centros de formación artesanal. La Comisión Interinstitucional Nacional normará el proceso.

Art. 53.- La supervisión de los centros de formación artesanal se efectuará mínimo una vez por quimestre.

TÍTULO X

DE LOS COSTOS DE LA FORMACIÓN Y TITULACIÓN ARTESANAL

Art. 54.- Para normar los costos de la formación en los centros de formación artesanal actuará la Comisión Interinstitucional Nacional, organismo que previo el estudio técnico respectivo expedirá las resoluciones de autorización de costos antes del inicio de la formación.

TÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Los Centros de Formación Artesanal que infrinieren e incumplieren disposiciones legales y reglamentarias serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Revocatoria de autorización de funcionamiento.

Art. 56.- Son causas para la imposición de amonestación escrita, las siguientes:

- a) Incumplir con la entrega de la información prevista en el presente Reglamento dentro de los periodos señalados;
- b) Por cambio de personal directivo, formativo y administrativo sin notificación oportuna a la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial dentro del término de quince días de producido el hecho;
- c) Incumplir con el horario de formación (Carga horaria); y,
- d) No mantener los archivos y la documentación del centro con sujeción a la Ley y el presente Reglamento.

Art. 57.- Serán sancionados pecuniariamente a los centros de formación artesanal, que incurran en lo siguiente:

- a) Reincidir en la falta por la que ha sido sancionado con amonestación escrita;
- b) Funcionar sin Resolución de Costos de la Formación Artesanal emitida por la Comisión Interinstitucional Nacional;
- c) Mantener el centro de formación artesanal en condiciones inadecuadas o que no ofrezca las garantías para el normal funcionamiento; y,
- d) Desacato a las disposiciones de la Comisión Interinstitucional Nacional.

Los valores de las sanciones pecuniarias serán determinadas bajo resolución de la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 58.- Las multas se depositarán en la cuenta asignada por el Ministerio de Finanzas.

Art. 59.- Se sancionará con la suspensión temporal de funcionamiento, hasta por un año, a los centros de formación artesanal, en los siguientes casos:

- a) Reincidencia en la falta por la que ha sido sancionado pecuniariamente;
- b) Cobro indebido de valores por concepto de matrículas, bonos, pensiones, trabajos prácticos, proyectos,

pregrados, productos, uniformes o cualquier otro rubro no autorizado;

- c) Por insuficiencia de equipos, herramientas u otros materiales y recursos para la formación artesanal;
- d) Incumplimiento de los requisitos exigidos para la apertura y funcionamiento del centro de formación artesanal; y,
- e) Carencia del personal directivo, formativo, administrativo y de servicios necesarios para el funcionamiento del centro de formación artesanal.

Art. 60.- Se sancionará con la revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento a los centros de formación, cuando éstos incurran en la reincidencia de las faltas señaladas en el artículo anterior.

Art. 61.- Las sanciones de amonestación escrita, pecuniaria y de suspensión temporal, será impuesta por la Comisión Interinstitucional Nacional mediante Resolución debidamente motivada, para lo cual, la Comisión Interinstitucional Provincial enviará el informe y la correspondiente documentación de soporte a la Comisión Interinstitucional Nacional, la que luego de analizar la documentación antes referida y de efectuar sus propias indagaciones elaborará la Resolución correspondiente.

Art. 62.- Las sanción de revocatoria de la autorización de funcionamiento será impuesta mediante Resolución Interinstitucional, adoptada por el Ministro del Trabajo y el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para el trámite, la Comisión Interinstitucional Provincial enviará el informe y la correspondiente documentación de soporte a la Comisión Interinstitucional Nacional, la que luego de analizar la documentación antes referida y de efectuar sus propias indagaciones, emitirá el informe definitivo y elaborará el proyecto de Resolución Interinstitucional correspondiente, cumplido lo cual, se remitirá a las autoridades señaladas para la emisión de la Resolución respectiva. En la Provincia de Pichincha, actuará la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 63.- Sin perjuicio de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, la Comisión Interinstitucional Nacional dispondrá, según el caso, la devolución inmediata de los cobros indebidos a los perjudicados.

Art. 64.- Las personas naturales o jurídicas, propietarias o representantes legales de los centros de formación artesanal que fueren sancionados con la revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento no serán autorizados posteriormente para crear u organizar nuevos centros de formación artesanal.

Art. 65.- En el caso de funcionamiento arbitrario de un centro de formación artesanal, la Comisión Interinstitucional Nacional notificará a las autoridades competentes para que inicien las acciones administrativas, civiles o penales a las que haya lugar.

Art. 66.- En caso de suspensión temporal o revocatoria de la autorización de funcionamiento, la Comisión

Interinstitucional Nacional procederá a determinar y autorizar los pases de establecimiento de las y los participantes, en otro centro de la misma rama artesanal. Para quienes estén por titularse se señalará el centro de formación artesanal donde rendirán las pruebas teórico - prácticas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo reconocerán las autorizaciones de funcionamiento de los Centros de Formación Artesanal emitidas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Reglamento.

SEGUNDA: Las personas que obtuvieren el título de maestro/a de taller en cualquiera de las ramas de trabajo artesanales, a través de los centros de formación artesanal, están facultados para abrir sus talleres una vez calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Defensa del Artesano y demás normas conexas.

TERCERA: Para ser Director(a) de un centro de formación artesanal, se deberá contar con Título de Tercer Nivel o maestro/a de taller y acreditar por lo menos cuatro años de experiencia.

CUARTA: Para ser instructor/a de las asignaturas técnicas de las ramas artesanales se requerirá título de maestro/a de taller, o título de tercer nivel afín a la rama artesanal.

QUINTA: Corresponde a la Junta Nacional de Defensa del Artesano mediante Resolución de su Directorio agrupar las ramas de trabajo que se consideren artesanales de acuerdo con el desarrollo de la técnica y la ciencia, se sustentará en el informe de la Dirección de Formación y Desarrollo Artesanal, el mismo que será remitido al Ministerio del Trabajo, Cartera de Estado que previo los informes favorables de la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral y Dirección de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo procederá con su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.

SEXTA: La Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo entre sí solicitarán el reemplazo de los delegados designados a la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial que injustificadamente dejare de asistir a tres sesiones convocadas.

SÉPTIMA: Para los costos de las especies valoradas de títulos y actas de grado de maestros/as de taller, solicitudes para apertura, reapertura, cambio de domicilio, de denominación, de propietarios, certificaciones, instrumentos técnicos y los derechos de los miembros del tribunal examinador, se aplicará los valores que se encuentran determinados en el Reglamento de Autogestión Financiera del Junta Nacional de Defensa del Artesano.

OCTAVA: Las o los Directores de los Centros, las o los aspirantes a titularse de maestro/a de taller, depositarán el valor de las especies valoradas en la cuenta que el Ministerio de Finanzas asigne a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

NOVENA: Los formatos de los instrumentos enunciados en la Disposición Séptima serán elaborados por la Comisión Interinstitucional Nacional y aprobados por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano mediante Resolución y reproducidas como especies valoradas según el caso, para el efecto, se observará las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA: La aplicación de las normas de este Reglamento y más disposiciones de la formación y titulación de artesanos en calidad de maestros/as de taller es responsabilidad de la Comisión Interinstitucional Nacional, Comisiones Interinstitucionales Provinciales, Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para las y los participantes destacados de los Centros de Formación Artesanal, la Comisión Interinstitucional Nacional creará el instructivo de incentivos, motivando la Formación Técnica Artesanal.

SEGUNDA: A partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, todos los centros de formación artesanal para iniciar el período de formación artesanal deberán cumplir con los requisitos de este Reglamento.

TERCERA: Los Centros de Formación Artesanal que cuenten con la autorización de funcionamiento a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, deberán presentar la documentación para obtener la autorización de costos antes del inicio del año de formación, para lo cual la Comisión Interinstitucional Nacional elaborará el instructivo pertinente.

CUARTA: Los Centros de Formación Artesanales fiscales que se encuentran funcionando como Escuela de Educación Básica PCEI y aplican la Malla Curricular del Ministerio de Educación en los Ciclos Costa y Sierra o dos Regímenes, y que dicten las Asignaturas Optativas- Introducción a la Formación Técnica Artesanal y siempre que se conviertan en Fiscomisionales, en cumplimiento irrestricto de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación; la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo reconocerán la formación de las y los alumnos en el ámbito de sus competencias y les conferirá el título de maestro/a de taller en la rama artesanal respectiva.

QUINTA: Las personas matriculadas en los centros de formación artesanal a la fecha de la suscripción del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se aprueba el presente Reglamento, deberán cumplir y culminar con el proceso de formación artesanal determinado en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal (Registro Oficial 287 de 19 de marzo de 2001), la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo reconocerán la formación de los/las alumnos, en el ámbito exclusivo de su competencia y les conferirá el respectivo Título de Maestro de Taller en la rama artesanal respectiva.

SEXTA: A partir de la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se aprueba el presente Reglamento, la Comisión Interinstitucional Nacional

determinará bajo resolución el plan de formación artesanal, malla formativa, asignaturas, contenidos, carga horaria y demás aspectos que complementen la formación artesanal.

La resolución adoptada por la Comisión Interinstitucional Nacional será de aplicación inmediata y obligatoria para los centros de formación artesanal que matriculen nuevos participantes tanto en el régimen Sierra y Costa.

SÉPTIMA: El proceso de refrendación seguirá ejecutándose conforme al proceso señalado en el artículo 39 del presente Reglamento. La Junta Nacional de Defensa del Artesano en un término de noventa días implementará un sistema tecnológico para el registro y refrendación de los Títulos Artesanales, sistema que se interconectará con el sistema del Ministerio del Trabajo;

OCTAVA: Todo lo que no se encuentre determinado en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión Interinstitucional Nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 20150072

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibidem señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al ingeniero Patricio Moral Ortega como Delegado de la Ministra de Turismo ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas tales como la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría el delegado requerirá autorización expresa y por escrito de la delegante.

Art. 4.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 6.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 30 de julio de 2015

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 20150073

Mgs. Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385 de 30 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 31 de julio de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Magister Sandra Naranjo Bautista, como Ministra de Turismo;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibidem señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Arquitecto David Eugenio Parra Bozzano, Viceministro de Gestión Turística, las atribuciones y deberes establecidos por la Ley de Turismo y demás normativa dentro de la esfera de competencia de la Ministra de Turismo durante el período del 30 al 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del señor Secretario de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 30 de julio de 2015.

f.) Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 2015-1142

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, entre otros, y que garantizará que los mismos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el inciso final del artículo 318, de la Norma Suprema determina que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 83 numerales 1, 7 y 11 de la Constitución de la República prescriben que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad;

Que, el artículo 226, de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 583 del 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 90 publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 en su artículo 8, establece que *“la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua. Sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Memorando SENAGUA-CDHS.19-2015-0390-M de fecha 04 de junio de 2015, el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Santiago solicita se le otorgue la Delegación correspondiente para poder suscribir convenios en el marco estricto de sus atribuciones, sin perjuicio de que se informe permanentemente de los

convenios suscritos, sus objetivos, su avance, los actores involucrados, los montos comprometidos, las obligaciones de los suscriptores, etc. Documento aprobado mediante sumilla por el Secretario del Agua;

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- DELEGAR al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, para que a nombre del suscrito Secretario del Agua, suscriba Convenios en el marco estricto de sus atribuciones, sin perjuicio de que se informe permanentemente de los convenios suscritos, sus objetivos, su avance, los actores involucrados, los montos comprometidos, las obligaciones de los suscriptores, y demás aspectos relevantes del documento suscrito.

El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, informará de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación, por los cuales responderá civil, penal y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

Disposición General.- De la ejecución encárguese la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago y la Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 29 de julio de 2015.- f.) Ilegible, autorizada.

promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad;

Que, el artículo 226, de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, entre otros, y que garantizará que los mismos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el inciso final del artículo 318, de la Norma Suprema determina que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 90 publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 en su artículo 8, establece que *“la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua. Sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

No. 2015-1163

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 83 numerales 1, 7 y 11 de la Constitución de la República prescriben que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente,

Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 700, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 537 de 06 de Julio de 2015, en el señor Presidente de la República designa al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado como Secretario del Agua;

Que, mediante Memorando SENAGUA-SAPYS.2-2015-0309-M de fecha 06 de marzo de 2015, el Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento solicita al Secretario del Agua la respectiva delegación para suscripción del Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Secretaría del Agua y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, quien por medio de sumilla en el mismo documento aprueba la delegación solicitada;

Que, mediante Memorando SENAGUA-SAPYS.2-2015-0792-M de fecha 16 de junio de 2015, el Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento solicita al Coordinador General Jurídico se realice el Acuerdo de Delegación para la suscripción y representación del Secretario del Agua, del Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Secretaría del Agua y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- DELEGAR al señor Ing. Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento, para que a nombre y en representación del suscrito Secretario del Agua, firme el Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Secretaría del Agua y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

El Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento, informará de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación, por los cuales responderá civil, penal y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación a él conferida.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento y la Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio de 2015.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2015-0080-R

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, estipula “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), del artículo 1, del Acuerdo Ministerial No.007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0533001 de fecha 28 de julio de 2014 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra al Ing. José Chamorro Borja, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y

En uso de las facultades contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial; Director/a de Puertos; Econ. Eduardo Aguirre Zapata, quien cumple el rol de Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera; y, al Ab. Roberto De La Cruz Buris quien cumple el rol de Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la firma para la legalización de:

- Los perfiles óptimos del personal a su cargo; y
- Las Evaluaciones de Desempeño del personal a su cargo sean estas anuales o por períodos de prueba.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los quince días del mes Julio del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 15 de julio de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. ARCOTEL-2015-00172

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de

adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, **desconcentración**, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de aquello, podrá establecer oficinas para la gestión desconcentrada a fin de promover la desconcentración administrativa. No obstante, no podrán desconcentrarse las competencias normativas;

Que, según el Art. 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia: “11. *Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.* 12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*”.

Que, la **Disposición Transitoria Quinta** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en la Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, la **Disposición Transitoria Sexta** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dictamina: *“Sexta.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad. (...)”*

Que, la **Disposición Final Cuarta** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”;*

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, **resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones**;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 el 19 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia, en cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, **con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y**

realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda;

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial ibídem, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó y posesionó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, mediante oficio SNAP-SNDO-2015-0263-O de 03 de junio de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública remite la aprobación del Diseño de la Estructura Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Delegar las siguientes funciones:

Art. 1.- DE LOS COORDINADORES GENERALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA.-

a) **COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA.-** Exclusivamente en el ámbito de la Planificación y Gestión Estratégica institucional.

1. Coordinar las actividades necesarias para dotar y mantener la funcionalidad institucional de la ARCOTEL.
2. Coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos, procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional e innovación del Estado.
3. Coordinar con las entidades que participan dentro del proceso para la elaboración y aprobación de los instrumentos para dotar de institucionalidad a la ARCOTEL, específicamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP).
4. Coordinar la definición de procesos institucionales requeridos para la operación inicial de la ARCOTEL.
5. Aprobar procesos, procedimientos, manuales, instructivos de trabajo y formatos de las unidades administrativas bajo su coordinación.
6. Coordinar la definición de servicios institucionales de la ARCOTEL.

7. Cumplir las demás funciones asignadas por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

b) COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Exclusivamente en el ámbito de la Asesoría Jurídica institucional.

1. Coordinar y dirigir el asesoramiento jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en materia administrativa, judicial, extrajudicial, coactiva y de actualización de la normativa interna institucional
2. Absolver consultas y emitir criterios jurídicos internos y externos institucionales;
3. Emitir las directrices para la elaboración, análisis, diseño de políticas y normas en materia de atención a consultas y criterios jurídicos institucionales.
4. Coordinar el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a nivel nacional, con las coordinaciones, direcciones y unidades administrativas de la institución y otros organismos del Estado.
5. Emitir periódicamente los informes de estados procesales, judiciales y administrativos.
6. Supervisar el manejo del archivo de los juicios, contratos, convenios y acuerdos institucionales.
7. Coordinar la sustanciación de los reclamos y recursos administrativos de la Institución en materia de: contratación pública, financiera y de talento humano;
8. Coordinar la elaboración de propuestas de mejora y revisión periódica de las normas legales que rigen la gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,
9. Cumplir las demás funciones y responsabilidades asignadas por la Dirección Ejecutiva.

Art. 2.- DE LAS DIRECCIONES DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA:

a) DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS: Serán funciones del Director de Planificación y Proyectos:

1. Elaborar lineamientos estratégicos y metodologías referentes a la Gestión de Planificación para la aprobación de la Dirección Ejecutiva.
2. Elaborar Plan Plurianual Institucional.
3. Elaborar el Plan Anual Institucional.
4. Elaborar la proforma presupuestaria junto a la Coordinación Administrativa Financiera.

5. Consolidar, coordinar y asesorar en la elaboración de programas y proyectos de la Agencia de Regularización y Control de las Telecomunicaciones.

6. Definir directrices y metodologías para la formulación y gestión de proyectos;

7. Determinar la viabilidad financiera, económica y social de programas y proyectos institucionales.

8. Gestionar en el Sistema Nacional de Inversión Pública, la postulación y dictamen de prioridad de los proyectos de inversión de la Agencia de Regularización y Control de las Telecomunicaciones.

9. Realizar el seguimiento de los indicadores de impacto y de resultado de la Planificación Institucional.

10. Proponer reformas de la Planificación Institucional para que sean aprobadas por la autoridad competente.

11. Realizar el seguimiento y evaluación de la gestión institucional en el ámbito central y zonal.

12. Evaluar la ejecución de la planificación institucional, de acuerdo a directrices emitidas en materia de su competencia.

13. Evaluar el cumplimiento de planes, programas y proyectos durante todo su ciclo de acuerdo con los indicadores, metas y objetivos establecidos.

14. Informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva sobre los resultados de la gestión institucional dentro de ámbito de su competencia.

15. Administrar y realizar el seguimiento y control de la actualización de datos del Sistema de Gobierno por Resultados institucional dentro del ámbito de su competencia.

16. Verificar el cumplimiento de las disposiciones y resoluciones de la Dirección Ejecutiva y del Directorio.

17. Realizar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones de Auditoría Interna y de la Contraloría General del Estado.

18. Evaluar y gestionar los riesgos institucionales de nivel estratégico.

19. Las demás funciones asignadas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

b) DIRECCIÓN DE PROCESOS: Serán funciones del Director de Procesos:

1. Levantar, establecer y sistematizar el Catálogo de Procesos y el Portafolio de Servicios de la Institución.

2. Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos, procedimientos, protocolos, indicadores de gestión y acuerdos de servicios, en el ámbito de su competencia.
 3. Emitir directrices y brindar asesoramiento para la elaboración de reglamentos, manuales de procesos, instructivos, procedimientos, protocolos, indicadores de gestión, acuerdos de nivel de servicios, en el ámbito de su competencia, a todas las unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
 4. Asesorar en la generación de propuestas de proyectos de mejora de la gestión institucional, servicios, procesos e innovación elaborados por las diferentes unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
 5. Elaborar propuestas de proyectos de estatutos y normativas con la finalidad de mejorar la gestión institucional.
 6. Elaborar directrices e indicadores para el seguimiento y evaluación de los procesos institucionales en el ámbito central y zonal, dentro del ámbito de su competencia.
 7. Realizar el seguimiento de la actualización del sistema de Gestión por Resultados (GPR) de la institución, dentro del ámbito de su competencia.
 8. Informar sobre los resultados de la gestión institucional dentro de ámbito de su competencia.
 9. Evaluar y gestionar los riesgos institucionales de nivel operacional.
 10. Coordinar la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
 11. Las demás funciones asignadas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- c) **DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:**
Serán funciones del Director de Sistemas Informáticos:
1. Proponer un plan estratégico informático, proyectos, programas y sistemas informáticos para los procesos de la Institución;
 2. Asesorar y apoyar a las unidades de la entidad en temas de mejoramiento tecnológico para los procesos de la Institución;
 3. Asesorar y apoyar la implementación de nuevos proyectos en tecnologías de la información y comunicación para las diferentes unidades y procesos de la Institución;
 4. Incorporar directrices y estándares de tecnología de la información y comunicaciones para los procesos de la Institución;
 5. Elaborar la propuesta del modelo de datos de la información de la entidad a fin de que se facilite su creación, uso y difusión;
 6. Disponer las acciones para diseñar, analizar, programar, implantar, dar mantenimiento y administrar en producción los sistemas informáticos de la Institución;
 7. Disponer la ejecución de las capacitaciones técnicas y de usuarios finales sobre los servicios informáticos;
 8. Proponer las políticas y procedimientos que garanticen la disponibilidad, integridad, exactitud y seguridad de los sistemas e información;
 9. Establecer procedimientos para controlar el uso correcto de las tecnologías de la información y comunicación por parte de los usuarios;
 10. Asegurar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica mediante la implantación de planes de continuidad, de contingencia y de recuperación de desastres;
 11. Proponer, documentar y difundir las políticas, estándares, metodologías y procedimientos que regulen las actividades relacionadas con los servicios de tecnologías de información y comunicación;
 12. Incorporar sistemas de comunicación de voz y datos seguros para la transmisión de información en el ámbito nacional;
 13. Definir e implementar acciones de mejora continua en los servicios informáticos;
 14. Medir el desempeño de los procesos, de la ejecución de proyectos y acuerdos de niveles de servicios de los sistemas informáticos;
 15. Investigar y evaluar nuevas tecnologías que permitan mejorar la eficiencia, eficacia y factibilidad de uso de los servicios informáticos de la Institución;
 16. Gestionar convenios interinstitucionales de Tecnologías de la Información y Comunicación para procesos de la Institución;
 17. Definir políticas de niveles de servicio de Tecnología de la Información y Comunicación para los servicios de procesos de la Institución; y,
 18. Las demás funciones designadas por el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica.
- DISPOSICIONES FINALES**
- PRIMERA.** Las Dirección General de Sistemas Informáticos y la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico en Telecomunicaciones unificarán sus competencias bajo la Dirección de Sistemas Informáticos.

SEGUNDA. Para efectos de aplicación de la presente Resolución, se entenderán como equivalentes, conservando funciones y atribuciones establecidas, las siguientes:

CONTROL	
Intendencia Nacional Jurídica	Coordinación de Asesoría Jurídica (CAJ)
Dirección Nacional de Patrocinio Judicial	Patrocinio Judicial (sigla PJL)
Juzgado Nacional de Coactivas	Juzgado Nacional de Coactivas (siglas JNC)
Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico en Telecomunicaciones	Dirección de Sistemas Informáticos (sigla DSI)
Dirección Nacional de Planificación, Seguimiento y Evaluación	Dirección de Procesos (sigla DPC)
REGULACIÓN	
Dirección General de Control de Gestión	Dirección de Planificación y Proyectos (sigla DPP)
Dirección General de Sistemas Informáticos	Dirección de Sistemas Informáticos (sigla DSI)

TERCERA. En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la normativa jurídica que rige al sector de las telecomunicaciones, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

CUARTA. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se reserva el derecho para ampliar las funciones asignadas.

QUINTA. Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también, realice las gestiones necesarias a fin de que la presente resolución sea publicada en el Registro Oficial.

SEXTA. De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las respectivas Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Planificación y Proyectos, Dirección de Procesos, Dirección de Sistemas Informáticos y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

SEPTIMA. La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de julio de 2015.

f.) Ing. Ana Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 8 fojas.- Quito, 22 de julio de 2015.- f.) Dra. Myriam L. Ortiz B., Secretaria General - C.

No. 107-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, dispone que la que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias, podrá determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de la exención del pago del impuesto a la salida de divisas para el caso de las instituciones del sistema financiero nacional cuando los recursos provengan de instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas, y calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador, que otorguen financiamiento, vía crédito o depósito, y que sean destinados al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de inversiones productivas;

Que es necesario contar con una norma que establezca dichos segmentos, plazos, condiciones y requisitos para que las entidades financieras controladas puedan aplicar a la exención del impuesto a la salida de divisas; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial celebrada el 22 de julio de 2015, conoció la propuesta de resolución presentada por la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve expedir lo siguiente:

**REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN DEL
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS
PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA
FINANCIERO NACIONAL**

ARTÍCULO 1.- Las entidades del sistema financiero nacional podrán acogerse a la exención del pago del impuesto a la salida de divisas cuando los recursos provengan de instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento, que sean previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

ARTÍCULO 2.- La exención al impuesto a la salida de divisas aplicará a los pagos derivados de los créditos directos, líneas de crédito o depósitos otorgados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015, en los términos y condiciones dispuestos en la presente resolución.

La exención para el impuesto de salida de divisas no aplicará para el exceso de la tasa cuando esta supera la tasa de interés activa referencial a la fecha de desembolso del crédito.

ARTÍCULO 3.- Las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento serán calificadas por parte de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con los procedimientos que expidan para el efecto dichos organismos de control.

ARTÍCULO 4.- Las operaciones de crédito o depósito que otorguen las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, a las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Los recursos se recibirán a través de créditos directos, líneas de crédito o depósitos;
- b. Las operaciones de créditos directos, líneas de crédito o depósitos deberán registrarse obligatoriamente en el Banco Central del Ecuador;
- c. El plazo del crédito directo, línea de crédito o depósito no podrá ser inferior a un año calendario; y,
- d. Los recursos deberán ser destinados al financiamiento de los siguientes segmentos: microcrédito minorista, microcrédito de acumulación simple, microcrédito de acumulación ampliada, productivo corporativo, productivo empresarial, productivo PYME, comercial prioritario, vivienda de interés público e inmobiliario; y, para atender eventuales requerimientos de liquidez de las entidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria emitirán en el término de 20 días contados a partir de la emisión de la presente resolución, los procedimientos para la calificación de las instituciones financieras internacionales y entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Quito Distrito Metropolitano, el 22 de julio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 23 de julio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

N° 108-2015-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva responsable de la formulación de políticas públicas y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejercicio de las funciones contenidas en los numerales 8, 13, 14, 17 y 37 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero expidió la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, que contiene el “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, que fuera reformada mediante resoluciones No. 061-2015-M de 16 de abril de 2015 y No. 071-2015-M de 11 de mayo de 2015; y, No. 087-2015-M de 26 de junio de 2015;

Que el numeral 27 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central debe instrumentar la inversión doméstica con sujeción a lo establecido en las políticas aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante oficio No. CFN-GG-2015-0038-OF de 08 de julio de 2015, la Corporación Financiera Nacional solicitó al Banco Central del Ecuador invertir recursos provenientes de la inversión doméstica, asignados a la CFN en la línea 1.2.1. del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, por la cifra de al menos USD 40.000.000, que cubren una parte del financiamiento del plan de colocaciones hacia los sectores productivos;

Que el Banco del Estado mediante oficios No. BDE-GG-2015-0077-OF de 9 de julio de 2015, y No. BDE-GGE-2015-0086-OF de 22 de julio de 2015 solicita al Banco Central del Ecuador que se revisen las condiciones financieras de la línea 1.1.4 asignada al Banco del Estado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2015, en conocimiento de la solicitud del Banco del Estado que fuera presentada por el Banco Central del Ecuador mediante oficio No. BCE-GG-0557-2015 de 13 de julio de 2015, en ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, que fuera modificada por las resoluciones 061-2015-M de 16 de abril de 2015 y 071-2015-M de 11 de mayo de 2015 y 087-2015-M de 26 de junio de 2015, en los siguientes términos:

1. Sustituir el numeral “**1.1.4 Banco del Estado**” por el siguiente:

“1.1.4 Banco del Estado

<i>Cupo:</i>	<i>hasta USD 20.000.000,00</i>
<i>Tasa de interés efectiva anual:</i>	<i>0.25%</i>
<i>Vencimiento:</i>	<i>hasta 10 años</i>
<i>Amortización de capital:</i>	<i>Al vencimiento</i>
<i>Amortización de interés:</i>	<i>Semestral</i>

ARTICULO 2.- Disponer, por la importancia de los proyectos a ser financiados, al Banco Central del Ecuador la inversión en depósitos a plazo por USD 40 millones bajo las condiciones financieras de la línea 1.2.1 que tiene como beneficiario a la Corporación Financiera Nacional y por USD 20 millones bajo las condiciones financieras de la línea 1.1.4 que tiene como beneficiario al Banco del Estado, con cargo a la Inversión Doméstica del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, de forma inmediata y sin que medien los trámites establecidos en la resolución 046-2015-M de 05 de marzo de 2015, ni ningún otro trámite o procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Quito Distrito Metropolitano, el 22 de julio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 23 de julio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO. f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 018

**Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, dice: “*La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado...*”.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 13 establece lo siguiente: “*Inspección previa.- El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse.*”

Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas que constan en los siguientes artículos de este capítulo...”

Que, el artículo 14 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, manifiesta: *“Procedencia del remate.- Si del informe a que se refiere el artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de venta, se los rematará, previa resolución de la más alta autoridad de la institución o su delegado.”*

Que, el artículo 16 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, manifiesta: *“Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien lo presidirá, el Jefe Financiero o quien haga sus veces y un abogado de la entidad u organismo, en caso de haberlo; a falta de abogado integrará la Junta el Jefe Administrativo. Actuará como Secretario de la Junta el abogado o el Jefe Administrativo de la entidad u organismo, según los casos.”*

Que, mediante Memorando S/N de 20 de enero de 2014, el señor Carlos Arrobo, Oficinista de la Procuraduría General del Estado, informa al economista Stalin Nevárez, Director Nacional Administrativo (E), que la Institución: *“Mantiene actualmente vehículos con 10 años de vida útil, los que prestan servicio a la Institución, los mantenimientos de dichos automotores han sido realizados en forma regular y adecuada, sin embargo se sugiere que se inicie el proceso de baja para el remate de dichos vehículos”*. A esta comunicación se adjunta el listado de 10 vehículos.

Que, mediante Memorando No. 152-DNA-2014 de 20 de enero de 2014, suscrito por el economista Stalin Nevárez, Director Nacional Administrativo (E), dirigido al ingeniero Vicente Prieto, Coordinador Nacional Administrativo Financiero, se sugiere iniciar el proceso de baja de los vehículos de la institución que sobrepasa los años de vida útil.

Que, con Memorando No. 162-DNA-2015 de 3 de febrero de 2015 el economista Stalin Nevárez, Director Nacional Administrativo (E), solicita al abogado Carlos Vásquez, Coordinador Nacional Administrativo Financiero (E) de la Procuraduría General del Estado: *“...se sirva disponer a quien corresponda, el inicio del proceso de baja de los vehículos de la Institución que sobrepasan los años de vida útil”*.

Que, mediante Memorando No. 098-DNF-2015 de 09 de abril de 2015, suscrito por el ingeniero Washington Delgado Rivera, Director Nacional Financiero, se delega a la economista Patricia Pérez Jácome, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, realice la inspección previa de los vehículos que se darán de baja.

Que, mediante Memorando No. 001-UCDNF-2015 de 10 de abril de 2015, la economista Patricia Pérez, Jefe de Contabilidad (E) de la Procuraduría General del Estado, informa que sobre la lista de vehículos adjunta en el memorando S/N de 20 de enero de 2014, suscrito por el señor Carlos Arrobo, Oficinista de la Procuraduría General del Estado: *“Estos han dejado de ser útiles para la Institución, en razón de que los vehículos han cumplido sus 5 años de vida útil y no tienen destino de usos, por lo que, al ser susceptible de venta, por las condiciones físicas en que se encuentran, sugiero se proceda a la enajenación por remate...”*.

Que, mediante Memorando No. 101-DNF-2015 de 13 de abril de 2015, suscrito por el ingeniero Washington Delgado Rivera, Director Nacional Financiero, dirigido al doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, manifiesta: *“...que la operación y mantenimiento de los citados vehículos resultan antieconómicos para la Procuraduría General del Estado y son susceptibles de venta, por las condiciones físicas en que se encuentran, sugiero se proceda a la enajenación por remate conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público...”*.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando antes descrito, el Procurador General del Estado dispone: *“Asesoría jurídica informar”*.

Que, con Memorando No. 051-DNAJI-2015-JCÁ de 23 de abril de 2015, dirigido al doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, el abogado Jaime Cevallos Álvarez, Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, emite el informe jurídico favorable y el procedimiento para la enajenación de los 10 vehículos que han dejado de ser útiles para la Institución, conforme se desprende del Memorando No. 001-UCDNF-2015 de 10 de abril de 2015 suscrito por la Jefe de Contabilidad (E) de la PGE, en observancia al artículo 14 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Que, mediante sumilla inserta con fecha 30 de abril de 2015 en el memorando antes descrito, el Procurador General del Estado dispone: *“Dir. Nacional Administrativo proceder al avalúo de los vehículos”*.

Que, mediante Memorando No. 002-SA-2015 de 16 de mayo de 2015, el licenciado Camilo Soria Balseca, Subdirector Administrativo, *“En cumplimiento a su delegación realizada mediante Memorando No. 372-DNA-2015 de 6 de mayo de 2015 y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”*, informa al ingeniero Washington Delgado Rivera, Director Nacional Administrativo, que: *“...se procedió a realizar el avalúo...”* a los 10 vehículos ahí detallados, y sugiere continuar *“con el proceso de remate de los bienes antes mencionados de conformidad con la normativa vigente”*.

Que, mediante Memorando No. 495-DNA-2015 de 3 de junio de 2015, el ingeniero Washington Delgado

Rivera, Director Nacional Administrativo, pone en conocimiento del abogado Carlos Vásquez Hidalgo, Coordinador Nacional Administrativo Financiero (E) el informe constante en el memorando antes descrito y *“que por su intermedio se solicite al Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, designe a los miembros de la Junta de Remate de los vehículos en mención”*.

Que, mediante Memorando No. 046-CNAF-2015 de 22 de junio de 2015, el abogado Carlos Vásquez Hidalgo, Coordinador Nacional Administrativo Financiero (E), informa al doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado el avalúo antes indicado y *“de conformidad con los Arts. 16 y 17 del Reglamento en referencia”*, solicita *“nombrar a su Delegado a fin de que conforme y presida la Junta de Remates y autorice el remate de los bienes mediante concurso de ofertas en sobre cerrado”*.

Que, mediante Memorando N° 056 CNAF 2015 de 10 de julio de 2015, dirigido al doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, el ingeniero Washington Delgado Rivera, Coordinador Nacional Administrativo Financiero (E) solicita: *“... autorizar el remate de los vehículos...”*, y; *“se nombre a un abogado de la entidad para que participe como miembro de la Junta de Remate de Bienes de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Reglamento en mención”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el remate de los vehículos de acuerdo al informe de avalúo contenido en el Memorando N° 495-DNA-2015 de 03 de junio de 2015, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, cuyo detalle es el siguiente:

ITEM	MARCA	MODELO	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS	No. DE MOTOR	No. DE CHASIS	RECORRIDO	PRECIO BASE
1	CHEVROLET	ASTRA GLS 2.0L	SEDAN	GRIS	2003	PEN-436	SK0006849	9BGT69B03B121342	138.146	8.625
2	CHEVROLET	ASTRA GLS 2.0L	SEDAN	PLATA	2003	PEN-435	SK0006875	9BGT69B03B121392	154.987	8.550
3	CHEVROLET	GRAN VITARA 5P.	JEEP	AZUL	2003	PEN-434	J20A-198468	8LDFTL52V30011712	233.770	11.325
4	CHEVROLET	GRAN VITARA 5P.	JEEP	AZUL	2003	PEN-433	J20A-198425	8LDFTL52V30011699	216.055	11.375
5	CHEVROLET	LUV C/D 4x2	CAMIONETA	GRIS	2003	PEN-440	C22NE-25074906	8LBTFR30H30118628	156.686	11.925
6	CHEVROLET	VITARA 3P.	JEEP	PLATA	2003	PEN-263	G16A477681	8LDETA01V30119109	65.781	9.575
7	CHEVROLET	VITARA 3P.	JEEP	PLATA	2003	PEN-264	G16A-477679	8LDETA01V30119108	167.986	9.575
8	CHEVROLET	NPR	BUSETA	BLANCO	2008	PEQ-244	596080	9GCNPR7188B012161	89.039	25.588
9	VESPA	SELECT II	MOTONETA	VERDE	2002	HC-241-W	E10NJ927267	C4NJ022593	14.076	1.300
10	VESPA	SELECT II	MOTONETA	NEGRO	2002	EA-624-B	E10NJ927273	C4NJ022605	17.495	1.300
TOTAL										99.138,00

Artículo 2.- Delegar al ingeniero Washington Delgado Rivera, Presidente de la Junta de Remates que estará integrada por la ingeniera Cecilia Rojas Valarezo, Directora Nacional Financiera (E) y por la doctora Marcia Payares como abogada de la Entidad, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. Dicha Junta procederá a la enajenación por remate de los vehículos descritos en esta resolución, para cuyo efecto se observará el procedimiento previsto en el mencionado Reglamento General.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Coordinación Nacional Administrativa-Financiera.

DISPOSICION FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio de 2015.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico. Fecha: 30 de julio de 2015. f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

No. 020

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 235, señala que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0512 de 24 de julio de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, aprobó la Estructura Orgánica Funcional de la Procuraduría General del Estado y expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Institución;

Que, la Procuraduría General del Estado, requiere jerarquizar de la estructura vigente, el subproceso de Unidad de Auditoría Interna a proceso de Dirección Nacional de Auditoría Interna, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional solicitada por la Contraloría General del Estado;

Que, para que exista un nuevo proceso de Dirección Nacional en la Estructura Orgánica de la Procuraduría General del Estado es necesario que exista una reforma tanto al Reglamento Orgánico Funcional como al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, vigentes, instrumentos técnicos necesarios como insumo al momento de solicitar y realizar la creación del puesto de Director Nacional de Auditoría Interna;

Que, mediante Resolución No. 094 de 10 de octubre de 2013, el Procurador General del Estado expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Resolución No. 115 de 13 de marzo de 2014, el Procurador General del Estado, introdujo varias reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Resolución No. 127 de 28 de julio de 2014, el Procurador General del Estado, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado;

Que, en el Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, en el artículo 20 consta la UNIDAD DE

AUDITORÍA INTERNA con sus respectivas funciones, como parte de la estructura del CAPÍTULO II, DEL NIVEL DE ASESORAMIENTO;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado, en el numeral 3. DE LOS PROCESOS HABILITANTES, PROCESOS DE ASESORÍA, en el numeral 3.4. consta la GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA y en la letra D) del antes citado numeral sus Productos y Servicios;

Que, el doctor Rafael Parreño Navas, Subprocurador General del Estado, mediante Oficio No. 01492 de 12 de junio de 2015, solicitó a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, considerar la aprobación de la jerarquización de la Unidad de Auditoría Interna a Dirección Nacional de Auditoría Interna de la Procuraduría General del Estado, con sus respectivas funciones, las mismas que se encuentran sustentadas en las emitidas por la Contraloría General del Estado;

Que, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, con Oficio No. MDT-VSP-2015-0588 de 14 de julio de 2015 dirigido al doctor Rafael Parreño Navas, Subprocurador General del Estado, en atención al precitado oficio y una vez que el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0360 de 6 de julio de 2015, ha emitido dictamen presupuestario favorable para la reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, valida el proyecto de reforma del citado instrumento legal, considerando que se encuentra elaborado acorde a los lineamientos determinados en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos; siendo responsabilidad del Procurador General del Estado su aprobación; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado, tiene la facultad de expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instrumentos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia;

Resuelve:

Introducir las siguientes **REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO** y al **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**.

Artículo 1.- En el Reglamento Orgánico Funcional, reemplazar del CAPÍTULO II, DEL NIVEL DE ASESORAMIENTO, del artículo 20 las funciones que concierne actualmente al Subproceso de la Unidad de Auditoría Interna **por:**

D: DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 20.- La Dirección Nacional de Auditoría Interna estará a cargo de un Director Nacional de Auditoría Interna,

quien será responsable del cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Coordinar con el Procurador General del Estado o su delegado, las acciones de control que deberán constar en el Plan Operativo Anual;
2. Realizar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la Institución, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o del Procurador General del Estado;
3. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones de competencia de la Procuraduría General del Estado;
4. Identificar y evaluar los procedimientos y sistemas de control y de prevención internos para evitar actos ilícitos y de corrupción que afecten a la entidad;
5. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por la Dirección Nacional de Auditoría Interna, sobre la base del cronograma preparado por los funcionarios responsables de su aplicación y aprobado por el Procurador General del Estado;
6. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la Procuraduría General del Estado, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la Institución;
7. Preparar los planes anuales de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año. Dichos planes serán elaborados sobre la base de las políticas y normas emitidas por esa Institución;
8. Enviar a la Contraloría General del Estado para su aprobación, los informes de auditoría y de exámenes especiales suscritos por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Auditoría Interna, en el plazo máximo de 30 días laborables después de la conferencia final de comunicación de resultados; una vez aprobados dichos informes, el Director Nacional los remitirá al Procurador General del Estado;
9. Preparar semestralmente información de la actividades cumplidas por la Dirección Nacional de Auditoría Interna en relación con los planes operativos de trabajo, la cual será enviada a la Contraloría General del Estado, para su revisión; y,
10. Cumplir las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento General.

Del artículo 21 los Productos de la Unidad de Auditoría Interna **por** los siguientes:

Art. 21.- Productos de la Dirección Nacional de Auditoría Interna:

- a) Plan Anual de Control de Auditorías Internas;
- b) Informes de auditorías de control;
- c) Informes de auditorías de gestión;
- d) Informes de exámenes especiales;
- e) Informes de verificaciones preliminares e imprevistos;
- f) Memorando resumen de responsabilidades;
- g) Informes de cumplimiento de recomendaciones;
- h) Informe de ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control;
- i) Estadísticas de la gestión de la Dirección Nacional de Auditoría Interna; y,
- j) Informes que se generen como resultado de las funciones de la Dirección Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 2.- En el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, reemplazar del numeral 3. DE LOS PROCESOS HABILITANTES, PROCESOS DE ASESORÍA, el numeral 3.4. de la Gestión de Auditoría Interna, **por** el siguiente:

3.4. GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Misión:

Brindar servicios de asesoría y auditar el manejo administrativo, económico, financiero y de administración del talento humano, orientados a fortalecer el sistema de control interno, riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a la Procuraduría General del Estado.

Este proceso se gestiona en:

D) DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

Productos y Servicios:

- a) Plan Anual de Control de Auditorías Internas;
- b) Informes de auditorías de control;
- c) Informes de auditorías de gestión;
- d) Informes de exámenes especiales;
- e) Informes de verificaciones preliminares e imprevistos;
- f) Memorando resumen de responsabilidades;
- g) Informes de cumplimiento de recomendaciones;

- h) Informe de ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control;
- i) Estadísticas de la gestión de la Dirección Nacional de Auditoría Interna; y,
- j) Informes que se generen como resultado de las funciones de la Dirección Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera de la Procuraduría General del Estado.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, el 28 de julio de 2015.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico. Fecha: 29 de julio de 2015. f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

Nro. 059/SETECI/2015

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores(...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG’S; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG’S extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 27 de febrero de 2013 la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador y la ONG extranjera “GEÓLOGOS DEL MUNDO (WORLD GEOLOGISTS)” suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento por un plazo de vigencia de cuatro años;

Que, mediante oficio S/N de 20 de enero de 2015, el Presidente de la ONG extranjera “GEÓLOGOS DEL MUNDO (WORLD GEOLOGISTS)” informa a esta Secretaría que en virtud de que la crisis económica en España ha reducido drásticamente los fondos para cooperación, la organización se ha visto obligada a concluir su intervención en el Ecuador;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DMECI-2015-0154-M de 02 de julio de 2015, la Directora de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 032, aprobado el 12 de junio del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades en el Ecuador de la ONG extranjera “GEÓLOGOS DEL MUNDO (WORLD GEOLOGISTS)”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0531349 de 22 de julio de 2015, se designa a la Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, del 27 de julio al 09 de agosto de 2015;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. SETECI-DMECI-2015-0154-M, se dispone a la Directora de Asesoría Jurídica proceder de acuerdo a recomendaciones con el trámite y procedimiento legal vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 16 y en la Acción de Personal No. 0531349 de 22 de julio de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “GEÓLOGOS DEL MUNDO (WORLD GEOLOGISTS)”, autorizadas a través de Convenio Básico de Funcionamiento, suscrito el 27 de febrero de 2013.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al representante legal en el Ecuador de la ONG extranjera “GEÓLOGOS DEL MUNDO (WORLD GEOLOGISTS)”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de julio de 2015.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 31 de julio de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. SENAE-DGN-2015-0587-RE

Guayaquil, 16 de julio de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre la legalidad: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”.

Que el Art. 202 del Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina, “*La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la administración aduanera. Para dicho fin podrá contratarse a un tercero.*”.

Que mediante resolución SENAE-DGN-2012-0238, publicada en el Registro Oficial 785 del 10 de septiembre del 2012, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el “Procedimiento general de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción”.

Que mediante el Código Orgánico Integral Penal, expedido mediante Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014, se regulan las medidas cautelares reales que los bienes deberán seguir durante el proceso penal correspondiente.

Que el último párrafo del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal, reformado por la numeral primero de la disposición reformativa tercera del Código Orgánico Integral Penal, establece lo siguiente: “*En el caso de que se ingrese o se intente extraer del territorio aduanero ecuatoriano, mercancía no apta para el consumo humano, el director distrital ordenará su inmediata destrucción a costo del propietario, consignante, tenedor o declarante de ser este identificado y localizable, de otra forma, será pagado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*”.

Que en aras de actualizar la normativa expedida por la autoridad aduanera, en virtud de las nuevas regulaciones existentes en otros cuerpos normativos, es jurídicamente procedente la reforma de los procesos de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:**Expedir la siguiente REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENA-E-DGN-2012-0238-RE “PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACIÓN GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN”**

Artículo Único: Sustituir el primer inciso del artículo 8 por los siguientes incisos:

“Art. 8.- Tratamiento aplicable a perecibles: Las mercancías fungibles, perecibles, de fácil descomposición, que se encuentren en abandono expreso, definitivo o decomiso administrativo, serán donados a la Secretaría del Estado a cargo de la política social o a la entidad que ésta designe, siempre que cuente con la autorización de la autoridad encargada de la sanidad agropecuaria previa inspección requerida por la Dirección Distrital correspondiente; si no aprobaran la inspección sanitaria serán obligatoriamente destruidas.

Los Distritos procurarán coordinar la inspección con la autoridad sanitaria respectiva de manera expedita, para los casos de mercancías perecibles que se encuentren en abandonado expreso. El Director Distrital competente podrá disponer la destrucción directa de éste tipo de mercancía, incluso antes de que se declare formalmente el abandono definitivo, decomiso administrativo o de que se acepte el abandono expreso, cuando la autoridad encargada de la inspección sanitaria respectiva determine que no es apta para el consumo humano.”.

Eliminar el tercer párrafo del artículo 8.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- 30 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.

No. NAC-DGERCGC15-00000571

**EL DIRECTOR GENERAL (S) DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea a esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la mencionada ley, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el número 20 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas serán deducibles de acuerdo con los límites que para cada tipo o en su conjunto se establezca en el reglamento para la aplicación de dicha Ley;

Que el primer inciso del número 16 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la sumatoria de las regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, pagados por sociedades residentes o por establecimientos permanentes en Ecuador a sus partes relacionadas, no podrán ser superiores al 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, siempre y cuando dichos gastos correspondan a la actividad generadora realizada en el país. En caso de que no se determine base imponible de impuesto a la renta, no serán deducibles dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 10% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente;

Que el segundo inciso del mismo número señala que se considerarán regalías a las cantidades pagadas por el uso o

derecho de uso de marcas, patentes, obtenciones vegetales y demás elementos contenidos en la Ley de Propiedad Intelectual;

Que el tercer inciso del número mencionado indica que el sujeto pasivo podrá solicitar un límite mayor de deducibilidad, bajo las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales establecidas para la consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas;

Que los últimos dos incisos del número de la mención señalan que no será aplicable este límite para el caso de los contribuyentes con contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, respecto de sus servicios técnicos y servicios administrativos y de consultoría en virtud de su propio límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. No obstante, para el caso de regalías, el porcentaje de deducibilidad para estos contribuyentes será de hasta el 1% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, y para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio hasta el 1% del total de los activos, pudiendo únicamente en este caso acogerse a lo dispuesto anteriormente. No será deducible el gasto en su totalidad si el activo por el cual se están pagando regalías a partes relacionadas hubiere pertenecido a la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador en los últimos veinte (20) años;

Que el artículo innumerado cuarto a continuación del artículo 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia podrá ser consultada por los contribuyentes, presentando toda la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la absolución correspondiente, la misma que en tal caso tendrá el carácter de vinculante para el ejercicio fiscal en curso, el anterior y los tres siguientes. La consulta será absuelta por la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas, teniendo para tal efecto un plazo de dos años;

Que el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria que determine la valoración de las operaciones efectuadas entre partes vinculadas con carácter previo a la realización de estas. Dicha consulta se acompañará de una propuesta que se fundamentará en la valoración acorde al principio de plena competencia. La consulta presentada por el contribuyente y absuelta por la Administración Tributaria surtirá efectos respecto de las operaciones efectuadas con posterioridad a la fecha en que se apruebe y tendrá validez para los tres periodos fiscales siguientes, al ejercicio fiscal en curso, así como las operaciones efectuadas en el periodo anterior, siempre que no hubiese finalizado el plazo para presentar su declaración de impuesto a la renta;

Que, la resolución No. NAC-DGERCGC14-00001048, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 390 del 5 de diciembre del 2014, establece el procedimiento para la absolución de consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de los precios de transferencia; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas de aplicación, alcance y otras definiciones en cuanto al procedimiento de la consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas, que tenga como objeto aumentar el límite de deducibilidad de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría y similares

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas de aplicación, alcance y otras definiciones en cuanto al procedimiento de consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas, que persiga el aumento del límite de deducibilidad de la sumatoria de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares.

Artículo 2.- Límite mayor de deducibilidad.- Cuando el resultado de aplicar la metodología aprobada en la absolución de una consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas sea superior al 20%, la sumatoria de las operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, cubiertas por la metodología, tendrán un límite de deducibilidad igual a dicho resultado. El límite superior de deducibilidad se aplicará únicamente sobre las operaciones cubiertas por la metodología aprobada.

Artículo 3.- Plazo para la consulta de valoración previa.- Se presentará la consulta de valoración previa hasta el último día hábil del mes de marzo del periodo fiscal en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.

Artículo 4.- Periodos de aplicación del límite mayor de deducibilidad.- En caso de que el sujeto pasivo presente la consulta dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el límite superior de deducibilidad al 20% será aplicable desde el periodo de presentación de la consulta hasta el último ejercicio fiscal en que la absolución tenga efectos según lo establecido en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Si el sujeto pasivo no presenta la consulta dentro de los plazos establecidos, el límite para el pago de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares se mantendrá, para el periodo fiscal de presentación de la consulta, igual al 20%. Sin embargo, el límite superior de deducibilidad al 20% será aplicable a partir del siguiente año de presentación de la consulta, hasta el último ejercicio fiscal en que la absolución tenga efectos.

Cuando el sujeto pasivo haya solicitado la consulta de valoración previa dentro del plazo establecido y la Administración Tributaria haya notificado al sujeto pasivo con la absolución de la consulta con posterioridad a la fecha que corresponda la declaración del impuesto a la renta, el sujeto pasivo podrá realizar una declaración sustitutiva considerando el límite mayor de deducibilidad, sin perjuicio del régimen de precios de transferencia. La absolución de la consulta podrá ser aplicada en los periodos fiscales en que

el límite mayor de deducibilidad tenga efectos conforme al presente artículo.

Artículo 5.- Servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares.- En general, los servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares deben involucrar la aplicación principal de un conocimiento, experiencia o habilidad de naturaleza especializada. En particular, de esta definición:

- a) Se excluyen las operaciones comprendidas en los gastos indirectos, en razón de las propias regulaciones y límites establecidos para ellos en la normativa aplicable.
- b) Se excluyen sueldos, salarios y cualquier otra remuneración por el trabajo en relación de dependencia y las dietas de directores.
- c) Se excluye el acceso a información, a espacio físico, a capacidad de transmisión de datos y similares, siempre que dicho acceso esté disponible a terceros independientes.
- d) Se excluyen operaciones financieras.

Artículo 6.- Gastos indirectos por regalías.- Las regalías causadas entre partes relacionadas que sean consideradas gastos indirectos no se sujetarán a los límites de deducibilidad establecidos para las regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares en virtud de las propias regulaciones y límites establecidos para los gastos indirectos en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para el período 2015, bajo los términos establecidos en el artículo 3 de la resolución No. NAC-DGERCGC14-00001048, el plazo de presentación de la consulta de valoración previa señalado en la presente resolución se extiende hasta el 30 de septiembre del 2015, con el fin de que el límite mayor de deducibilidad sea aplicable para el ejercicio fiscal en mención.

Segunda.- Cuando los pagos de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares realizados a partes relacionadas, hayan sido contabilizados hasta el 31 de diciembre de 2014, y se deprecien o amorticen en años posteriores, dicha amortización o depreciación podrá ser deducida sin atender al límite del 20% señalado en el número 16 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las amortizaciones o depreciaciones por los pagos de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares realizados a partes relacionadas, efectuadas a partir del 1 de enero de 2015, deberán acogerse al límite mencionado.

Los sujetos pasivos que se encuentren en fase pre operativa deberán acogerse a la normativa específica para este tipo de operación.

Disposición reformativa.- Elimínese el artículo 2 de la resolución No. NAC-DGERCGC14-00001048, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 390, de 5 de diciembre de 2014.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 31 de julio de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito DM, a 31 de julio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PILLARO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el Art. 238, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina que es una de sus competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio

de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que en el Art 481.1, señala, que por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o medidas. En ambos casos su Titularidad no debe estar en disputa.

Que, el Art. 436 del COOTAD, establece los consejos, concejos o juntas podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior ante la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Que, para la ejecución de adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas, es necesario contar con la autorización del Concejo Municipal, lo cual es concordante con el numeral n) del Art. 60 del COOTAD.

Que, se hace necesario contar con un procedimiento que viabilice la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas, en forma ágil, técnica y sustentable.

En uso de las facultades que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); por ser necesario y urgente crear la “Ordenanza Municipal que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes y Diferencias de Terrenos de Propiedad Privada en Zonas Urbanas y Rurales dentro del Cantón Santiago de Pillaro”.

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes y diferencias de terrenos de propiedad privada en zonas urbanas y rurales dentro del cantón Santiago de Pillaro.

TÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Finalidad y Objeto.- La presente ordenanza regula la adjudicación de los excedentes de los lotes de terreno de propiedad privada, provenientes de errores de medición o cálculo, dentro del territorio del cantón Santiago de Pillaro.

El objeto de la presente Ordenanza es ejercer la competencia del ordenamiento territorial y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles del cantón Santiago de Pillaro.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Santiago de Pillaro.

Art. 3.- De los principios generales.- El proceso de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o cálculo se regirá por los siguientes principios:

- a) **SUSTENTACIÓN.-** Los procesos de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o cálculo, deben estar motivados por: los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo, que ameriten de acuerdo al caso.
- b) **RESOLUCIÓN.-** Todos los procesos de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o cálculo, deben contar con la resolución de la Autoridad correspondiente.
- c) **LEGALIDAD.-** Todos los procesos de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o cálculo, deben atender lo dispuesto en la presente Ordenanza y las leyes que rigen la materia.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Excedente o diferencia. Se entenderá por excedente todas aquellas superficies de terreno que superen del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal o por cualquier causa; y, por diferencia a la superficie de terreno que resulte en menos entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 5.- Área total.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y mensuras precisas, considerado como cuerpo cierto dentro del título escriturario respectivo.

Art. 6.- Cuerpo Cierta.- Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta con sus respectivos linderos y no como derechos y acciones.

Art. 7.- Área afectada.- Se considera como área afectada el inmueble en el cual no se permite construcción alguna, que son ocupadas y destinadas a cualquiera de los siguientes objetos:

- a. Los proyectos de vialidad y equipamiento.
- b. Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
- c. Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.
- d. Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.

- e. Las franjas de protección natural de quebradas, aún cuando estas hayan sido rellenadas.
- f. Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
- g. Las zonas inundables.
- h. Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35%.
- i. No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10,00 m y se integren al sistema vial planificado por la Municipalidad.
- j. Además de las que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Art. 8.- MEDICIÓN MUNICIPAL O PARTICULAR.-

Se entenderá por medición municipal o particular para efectos de la presente ordenanza aquella practicada por propia iniciativa de la municipalidad o realizada por el peticionario interesado en la adjudicación; cuya medición deberá ser realizada mediante levantamiento planimétrico geo-referenciado (WGS 84), realizado por un profesional Arquitecto/a o Ingeniero/a Civil con Registro Municipal del cantón Santiago de Pillaro.

TITULO III

NORMAS COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES

Art. 9.- CATEGORIA DE LOS BIENES OBJETO DE REGULACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

Los bienes objeto de regulación en la presente ordenanza, no constituyen bienes de dominio público, por lo tanto se consideran de dominio privado, cuya adjudicación tomará como base la configuración de las siguientes condiciones:

- a) No procederá a la adjudicación del excedente cuando exista una planificación aprobada para satisfacer una necesidad concreta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- b) Las demás constantes en el art. 7 de la presente Ordenanza.

Art.- 10.- RESOLUCIÓN.- La adjudicación de los excedentes que regula la presente ordenanza requerirán de la autorización del Concejo Cantonal en los excedentes de los predios que superen un avalúo catastral mayor a las diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, para lo cual requerirá del voto favorable de los dos tercios de sus integrantes, misma que deberá fundamentarse en el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza.

Para los casos en que los predios objeto de la adjudicación tengan un valor catastral menor a las diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, el Concejo autoriza por medio de la presente Ordenanza

al Alcalde/sa Cantonal para que suscriba la resolución de adjudicación de excedentes, una vez que cumplan con los informes favorables pertinentes.

Art. 11.- SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES.- Al Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, le corresponde suscribir la resolución de adjudicación de excedente de los bienes objeto de regulación de la presente Ordenanza y autorizar su protocolización.

Art. 12.- SOLEMNIDAD Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTE.- Toda adjudicación a las que se refiere la presente Ordenanza, requerirán ser protocolizadas en una Notaría Pública e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago de Pillaro; y, los costos a los que hubiera lugar por estos conceptos, serán asumidos en su totalidad por los adjudicatarios.

TITULO IV

ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN

Art. 13.- FORMA DE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES.-

La adjudicación de los excedentes provenientes de errores de medición o cálculo, se la realizará mediante adjudicación permitida únicamente al propietario y/o herederos del lote que ha sido mal medido o calculado, pagando el valor del avalúo catastral.

Art. 14.- ADJUDICACION CON CONDICIONES SOCIOECONOMICAS BAJAS.-

En caso de condiciones socioeconómicas bajas del propietario del lote, se solicitará un informe socio económico a la Unidad de Acción Social de la Municipalidad, en los siguientes casos y sujetándose a la siguiente tabla:

- a) Cuando él propietario demuestre ser dueño con un certificado de bienes inmuebles otorgado por el Registro de la Propiedad de un solo lote de terreno y que el mismo no supere la superficie de 10.000.00m2 incluido el excedente en zona rural y en zona urbana de 200.00m2 incluido el excedente.
- b) Cuando él propietario sea de la tercera edad;
- c) Cuando él, o los propietarios sean discapacitados o pertenezcan a los grupos de atención prioritaria;

Rangos	Valor del precio de adjudicación del excedente		Descuento
	Desde	Hasta	
1	\$ 0,00	\$ 10.000	95 %
2	\$ 10.001	\$ 30.000	90 %
3	\$ 30.001	\$ 50.000	85 %
4	\$ 50.001	\$ 100.000	80 %

Art. 15.- BENEFICIARIOS.- Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedentes, los propietarios de los predios incursos en la disposición del artículo 481.1 del COOTAD. El nudo propietario, es decir, aquel que tiene sólo la nuda propiedad, en razón de que sobre el inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta ordenanza, para lo cual se notificará a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación del excedente o diferencia de área.

Art. 16.- CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- Para la determinación de excedentes o diferencia de área, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 481.1 del COOTAD.

No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título.

Si el excedente de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o posesionario, según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones de la ordenanza que hace referencia a bienes mostrencos, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley de Desarrollo Agrario; en este último caso si el excedente de área es el resultado de haber adquirido al Estado a través de la Subsecretaría de Tierras.

Art. 17.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.- Si un servidor municipal conociere o presumiera la existencia de excedentes o diferencias de áreas de un terreno, ya sea en cumplimiento de sus funciones o bajo cualquier circunstancia deberá comunicar por escrito el particular al Director de Planificación, y si ha llegado a su conocimiento documentación en relación, deberá enviar junto con la comunicación toda la documentación, para que proceda el trámite de determinación de excedentes al que hace referencia la presente Ordenanza.

Siendo en el caso de Rentas y/o Avalúos y Catastros, es obligación dar aviso inmediato, mediante informe y suspender el respectivo trámite de liquidación de impuestos o actualización catastral; y comunicar el particular para que se inicie el trámite correspondiente.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- Para la determinación de excedentes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, observará el siguiente procedimiento:

1.- Solicitud del propietario y/o sus herederos en papel municipal, dirigida al Director de Planificación, al que se deberá adjuntar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Contando con esta motivación la Dirección de Planificación, deberá en un plazo no mayor de quince días

contados a partir de la presentación de la documentación exigida, determinar la superficie del excedente y valorarlo por metro cuadrado de conformidad al avalúo catastral, mediante un informe que será remitido al Procurador Síndico, con lo que quedaría determinada la existencia del excedente, debiendo además hacer constar si el lote mal medido o calculado comprendiera áreas afectadas, de las descritas en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

Art. 19.- REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN SOLICITADA POR EL PROPIETARIO DEL LOTE MAL MEDIDO O CALCULADO.- El o los propietarios y/o herederos que soliciten la adjudicación del excedente, deberán reunir y adjuntar los siguientes requisitos en sus respectivos originales o copias debidamente certificadas:

1. Solicitud de adjudicación de excedentes suscrita por el o los propietarios y/o herederos, dirigida al Director de Planificación.
2. Posesión efectiva en caso de herederos.
3. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los peticionarios.
4. Para el caso de personas jurídicas copia de los estatutos y nombramiento del representante legal.
5. Título escriturario del inmueble al que se pretende adjudicar el excedente o copia certificada del mismo.
6. Certificado de gravámenes actualizado y conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón.
7. Declaración Juramentada de que se encuentra en posesión del lote mal medido.
8. Carta de pago del impuesto predial actualizada.
9. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
10. Levantamiento Planimétrico geo-referenciado (WGS 84) si la pendiente es superior al 35% se presentará planos topográficos con archivo magnético en autocad.
11. Línea de fábrica en caso de zona urbana o expansión urbana.

Art. 20.- CONTENIDO DEL INFORME DE DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- El informe de determinación de excedentes al que se refiere el numeral segundo del artículo que antecede deberá contener:

1. Determinación del excedente.
2. Avalúo del excedente.
3. Descripción y determinación de áreas afectadas de ser el caso.

Art. 21.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTE.- La solicitud que hiciera el o los propietarios y/o herederos del lote de terreno

mal medido o calculado para el trámite de adjudicación del excedente deberá contener:

- 1.- Nombres y apellidos completos del o los propietarios y/o herederos.
- 2.- Descripción del lote mal medido o calculado: ubicación, superficie, linderos, forma de adquisición que consten en el título escriturario.
- 3.- Compromiso de pago del precio que corresponde al excedente.
- 4.- Firma del o los propietarios y/o herederos.
- 5.- En caso de contar con Poder o Procuración se deberá adjuntar el documento en original o copia certificada.

Art. 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES QUE EMITAN INFORMES Y/O PLANIMETRÍAS GEO-REFERENCIALES.- Serán administrativamente responsables las autoridades, funcionarios y profesionales que autoricen, dictaminen o presenten informes y planos geo-referenciales que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera conllevar.

Art. 23.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SOLICITADA POR EL PROPIETARIO DEL LOTE QUE HA SIDO MAL MEDIDO O CALCULADO.- El propietario y/o herederos del lote de terreno mal medido o calculado, que reúnen los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1.- La solicitud será entregada en la Secretaría de Planificación, con los requisitos antes indicados.
- 2.- El Director de Planificación se cerciorará de la fidelidad de los requisitos establecidos luego de lo cual emitirá el informe favorable o no favorable, en caso de ser favorable se remitirá el expediente al Departamento Jurídico.
- 3.- El Procurador Síndico, en el plazo de quince días y en mérito a la documentación constante en el expediente emitirá su criterio debidamente fundamentado, el mismo que será dirigido al Alcalde/sa, previo al pago correspondiente.
- 4.- El Alcalde/sa remitirá a la Comisión de Legislación, para su correspondiente análisis e informe, el mismo que será remitido al Concejo Cantonal en los casos que el avalúo del inmueble sea mayor a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, caso contrario procederá en base a lo que determina la presente Ordenanza.
- 5.- Contando con la autorización del Concejo Municipal sea por resolución o por mandato de la presente ordenanza el Alcalde cantonal, procederá a emitir la correspondiente resolución de Adjudicación.

Art. 24.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.- La resolución de adjudicación de excedentes deberá contener:

1. Fundamentación.
2. Autorización de Adjudicación.
3. Autorización de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 25.- PAGO POR CONCEPTO DE ADJUDICACIÓN.- El pago por concepto de adjudicación lo deberá realizar el beneficiario de forma inmediata, de contado en moneda de curso legal, caso contrario no podrá emitirse la resolución respectiva.

Art. 26.- CONDICIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD.- Sólo podrán ser adjudicados los excedentes, que tengan como antecedente título escriturario de venta, permuta, partición, donación o adjudicación; debidamente registrado, título en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto con sus respectivos linderos y no como derechos y acciones salvo que se justifique el 100% del inmueble, si este careciera de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, él o los propietarios deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Art. 27.- CONDICIONES RESOLUTORIAS DE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREA EN PREDIOS.- La resolución de adjudicación, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, además a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que la adjudicación podrá revocarse en caso de dolo.
- b) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble.
- c) Previamente él o los propietarios deberán haber pagado la totalidad de los valores de la adjudicación.
- d) El adjudicatario se someterá a las Ordenanzas Municipales pertinentes, respecto a los costos de regulaciones de urbanización, sin lugar a indemnización u obligación alguna a cargo de la Municipalidad.

- e) Que la adjudicación no da derecho a saneamiento por evicción y se realiza en relación a la cabida establecida como excedente o diferencia de área; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en la resolución de adjudicación, el exceso continuará siendo considerado como terreno mal medido y sujeto a la regulación y legalización de esta ordenanza. Pero si la superficie fuere inferior a la expresada en los informes previos a la resolución de adjudicación, ello no da derecho al adjudicatario para formular reclamación;
- f) En lo que respecta a la diferencia de áreas será rectificadas mediante resolución emitida por el Departamento de Planificación al momento de realizar el traspaso de dominio o a petición del interesado, la misma que no tendrá ningún valor.
- g) Que en la adjudicación de excedentes de predios urbanos y rurales, se considere la afectación en el área del inmueble, área que no deberá ser considerada como parte de la adjudicación.
- h) Que la resolución debe ser debidamente protocolizada e inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad.

La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la revocatoria de la adjudicación tornándola inválida.

Art. 28.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.-Con la resolución de la máxima autoridad Municipal Administrativa, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad:

- a) La resolución administrativa de adjudicación emitida por la máxima autoridad Municipal;
- b) El levantamiento planimétrico geo-referenciado;
- c) Documento que acredite el pago del excedente otorgado por la Tesorería Municipal;

Art. 29.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.-Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original.

Art. 30.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.-No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Zonas de Protección, áreas de Influencia en el Cantón Pillaro. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 31.- GASTOS.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, planimetría geo-referenciada, certificaciones municipales, tasas, protocolización de adjudicación y de otras solemnidades estarán a cargo de los beneficiarios de la adjudicación.

Art. 32.- MARGEN DE TOLERANCIA EN ERRORES DE MEDICIÓN.- El propietario del lote mal medido,

cuando el resultado de la medición no exceda de los porcentajes constantes en la tabla de margen tolerable de error que a continuación se detalla para predios urbanos y rurales, no realizará el trámite de adjudicación de excedente; pero si supera los porcentajes que se detalla en esta tabla, se sujetará al trámite de adjudicación de excedentes.

TABLA DE MARGEN DE ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO	
SUPERFICIE EN AREAS URBANAS	MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
Menor o igual a 200 m ²	7.0%
Desde 201 m ² hasta 1.000 m ²	6.0%
Mayor a 1001 m ²	5.0%
Superficies que no contengan el sistema métrico decimal con expresiones más o menos.	25%
SUPERFICIE EN AREAS RURALES	MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
Menor o igual a 1764 m ²	15.0%
Desde 1764 m ² hasta 5.000 m ²	12.0%
Mayor a 5001 m ²	10.0%
Superficies que no contengan el sistema métrico decimal con expresiones más o menos.	35%

Art. 33.- TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Con el informe jurídico, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de las tasas por servicios y trámites administrativos que en este caso, el valor a pagar por parte del adjudicatario será el equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador.

Art. 34.- DETERMINACIÓN DE LINDEROS.- Para la determinación de los linderos, se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 35.- Los predios cuyo título escriturario que no establezcan medidas de superficie conocidas, no serán objeto de determinación de excedente para el pago, pero el propietario o propietarios deberán realizar la diligencia de medición con la finalidad de rectificar y establecer la superficie real del predio.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía

que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Segunda.- Deróguese el Reglamento de Peritos Municipales del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Todo trámite ingresado hasta la fecha de aprobación en segunda de esta ordenanza, serán resueltos de conformidad a la disposición general tercera de la Ordenanza Municipal que establece el régimen administrativo de regularización de lotes, fajas y excedentes de los predios urbanos y rurales del cantón Santiago de Pillaro, aprobada en segunda instancia el 27 de agosto del año 2012.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los trece días del mes de julio del 2015.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN ZONAS URBANAS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en dos sesiones realizadas los días lunes cuatro de mayo y lunes trece de julio del 2015.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 14 días del mes de julio del 2015, a las quince horas veinte y cinco minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, 15 de julio del año dos mil quince, las nueve horas doce minutos, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN ZONAS URBANAS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútase

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Arts. 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Título V “Organización Territorial del Estado”, capítulo primero “Principios Generales”, artículo 238, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el artículo 240, que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República vigente, en su Art. 315 consagra que las Empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos

pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, la Constitución de la República vigente, en su Art. 375 numeral 5to, manifiesta que el Estado, en todos sus niveles de Gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como uno de sus objetivos fundir en un solo cuerpo legal las normas que deban regir la actividad Administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, permitiendo simplificar y unificar las distintas Leyes que los regularon en razón del anterior Orden Constitucional. En ese sentido, el Código incorpora un conjunto de disposiciones que simplifican los procedimientos administrativos, así como la estructura organizacional de los Gobiernos.

Que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Administrativa y Financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7, establece: “La facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su respectiva circunscripción territorial;

Que, de conformidad a lo que prescribe el art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el Art.54, dentro de las funciones de los GADM, encontramos en el literal k), la de Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y en el literal l), Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, dando cumplimiento a lo que determina el Art.5, inciso 5to, de la LOEP, esto es que las Empresas Públicas Municipales en su denominación; deberá contener la

indicación de “EMPRESA PUBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

Que, el Art.55, del COOTAD se refiere a las competencias exclusivas del GAD de la ciudad de Quevedo, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que el Art.57, literal “j” del COOTAD, prescribe que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá aprobar la Creación de Empresas Públicas o la Participación en Empresas de Economía Mixta, para la Gestión de Servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley.-

En el ejercicio de las Atribuciones, Competencias y Facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y La Ley Orgánica de Empresas Publicas vigentes;

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE “LA EMPRESA MUNICIPAL DE CAMAL DE LA CIUDAD DE QUEVEDO”.**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Camal del cantón Quevedo, por el siguiente: “Art. 1.- Constitúyase la Empresa Pública Municipal de Camal del cantón Quevedo EPUMUCA-Q, con personería jurídica de derecho público y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República, el COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza y su Reglamento; y, demás normas y leyes pertinentes”.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 2, por el siguiente: “Art. 2.- el nombre o denominación que utilizará la Empresa para todas sus actuaciones será el de “**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE CAMAL DEL CANTÓN QUEVEDO**, y sus siglas serán **EPUMUCA-Q**”.

Art. 3.- Incorpórese el Capítulo III, **DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA**

“Art. 28.- Las actividades de **EPUMUCA-Q** estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Municipal del cantón Quevedo, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución”; y,

“Art. 29.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley”.

Art. 4.- Incorpórese el Capítulo IV, **DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN**

“Art. 30.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley”.

Art. 5.- Incorpórese dentro de las Disposiciones Generales, lo siguiente:

- a) Cámbiese la nomenclatura de “Art. 28”, por “Primera”
- b) Cámbiese la nomenclatura de “Art. 29”, por “Segunda”

Art. 6.- Sustitúyase, la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Reforma a la Ordenanza, la Gerencia General de **EPUMUCA-Q**, presentará al Directorio de la Empresa, el Plan de Negocios y la correspondiente planificación a implantarse, con la finalidad de dejar sentados los servicios que prestará la **EPUMUCA-Q**, con el objeto de decidir las estrategias para su optimización empresarial”.

Art. 7.- Suprímase el Art. 30, de la Ordenanza.

Art. 8.- Cámbiese la disposición final, por la siguiente: “La presente Reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y su publicación, en uno de los diarios de la ciudad, y/o Gaceta Oficial Municipal, y/o Dominio Web, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial”.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quevedo a los treinta días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Mercy Guerra de Zapatier, Secretaria del Concejo, Enc.

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE “LA EMPRESA MUNICIPAL DE CAMAL DE LA CIUDAD DE QUEVEDO”**, LA MISMA QUE EN ADELANTE SERÁ: “EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE CAMAL DEL CANTÓN QUEVEDO” que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de 24 de febrero y de 30 de junio del 2015, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 3 de julio del 2015.

f.) Mercy Guerra de Zapatier, Secretaria del Concejo, Enc.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE “LA EMPRESA MUNICIPAL DE CAMAL DE LA CIUDAD DE QUEVEDO”**, LA MISMA QUE EN ADELANTE SERÁ: “EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE CAMAL DEL CANTÓN QUEVEDO”, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 7 de julio del 2015

f.) Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE “LA EMPRESA MUNICIPAL DE CAMAL DE LA CIUDAD DE QUEVEDO”**, LA MISMA QUE EN ADELANTE SERÁ: “EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE CAMAL DEL CANTON QUEVEDO”, el señor Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Mercy Guerra de Zapatier, Secretaria del Concejo, Enc.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Considerando:

Que la Constitución del Ecuador aprobada, en el año 2008 establece un nuevo paradigma de planificación para el desarrollo del Ecuador determinando competencias exclusivas a cada nivel de Gobierno, Regional, Provincial, Cantonal y Parroquial; en coordinación entre sí para alcanzar una planificación integral, basadas en su desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, es necesario “Contar con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el cantón Yantzaza, y sus parroquias rurales que oriente, regule, optimice y organice la utilización, transformación y ocupación del sistema territorial aplicando estrategias integrales que apunten al desarrollo endógeno sustentable”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en cumplimiento del mandato constitucional emprende el proceso de construcción de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para las dos parroquias rurales, Chicaña y Los Encuentros y un plan cantonal.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), establece como función exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas en el Ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el Plan cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Cantonal del veintitrés de julio del año dos mil doce, Resolvió Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, en función del Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se conformó el Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PDOT de Yantzaza, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel

nacional, hasta llegar a establecer los PDOT de Yantzaza, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PDOT de Yantzaza con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT de Yantzaza, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA
“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN YANTZAZA”**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

**1. OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
VIGENCIA Y PLAZO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yantzaza y tendrá su ámbito de aplicación en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Yantzaza, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PDOT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y en el de Ordenamiento Territorial del Cantón Yantzaza según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

**2. DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTE-
NIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN**

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b) Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c) Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

3. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a. Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b. Solidaridad;
- c. Coordinación y corresponsabilidad;
- d. Subsidiariedad;
- e. Complementariedad;
- f. Equidad Territorial;
- g. Participación Ciudadana Sustentabilidad del desarrollo;
- h. Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PDOT de Yantzaza con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT de Yantzaza deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Yantzaza, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yantzaza, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

4. DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el Plan cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

5. DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 14.- El conjunto de planos, anexos, mapas, cuadros, gráficos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo

y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yantzaza.

6. DISPOSICIONES GENERAL ÚNICA

PRIMERA: Por la presente ordenanza el Concejo Cantonal de Yantzaza, aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yantzaza.

7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal Yantzaza podrá adecuar los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

8. DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza, especialmente la Resolución del Consejo Municipal de Yantzaza, de la Sesión Ordinaria del veintitrés de julio del año dos mil doce, en la que fue aprobado El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza.

Dada y firmada en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN YANTZAZA”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en Sesiones Extraordinarias realizadas los días 17 y 18 de abril de 2015, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 18 de abril de 2015

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

Yantzaza, 18 de abril de 2015, a las 14h10, de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN YANTZAZA”**

Yantzaza, 18 de abril de 2015

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN YANTZAZA”,** a los dieciocho días del mes de abril de dos mil quince. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

Resolución No. CPCC-01-2015

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE YANTZAZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la ‘Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los

gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “... - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir. Así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: -, 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo ...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales

y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30) de representantes de la ciudadanía.”;

De conformidad con el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS - Art. 29. - Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, en ejercicio de las atribuciones.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Yantzaza, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza (GADMY) continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMY.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los doce días del mes de febrero de 2015.

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Yantzaza.

f.) Ab. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario ad hoc del Consejo de Planificación Cantonal Yantzaza.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **Ley ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N°166 DE MARTES 21 DE ENERO DE 2014.**

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los Patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales deban extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza de constitución del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Pedernales (PAMUPE) el (10 de septiembre del 2012), y sus respectivas reforma la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del Cantón Pedernales (PAMUPE) tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN;
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE
LOS BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL
PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL
DEL CANTÓN PEDERNALES (PAMUPE) AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PEDERNALES.**

CAPITULO I

**DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO
MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN
PEDERNALES (PAMUPE)**

Art. 1.- POTESTAD PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL.- Se extingue el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Pedernales (PAMUPE) creado al amparo de la Ordenanza Municipal de 10 de septiembre del 2012) emitida por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales.

CAPITULO II

**DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y
SU IMPLEMENTACIÓN**

Art.- 3.- DE LOS BIENES.- El Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Pedernales (PAMUPE) deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BIENES Y PATRIMONIO.- Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se sustituye al patronato municipal de amparo social del cantón Pedernales (PAMUPE).

Art. 5.- DEL INVENTARIO DE LOS BIENES.- La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- INDEMNIZACIONES.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal, la Unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo, cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Pedernales, a los dieciséis días del mes de octubre del 2014.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN PEDERNALES (PAMUPE) AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del miércoles 08 y el jueves 16 de octubre 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pedernales, 16 de octubre del 2014.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES.- Pedernales, 16 de octubre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 16 de octubre del 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN PEDERNALES (PAMUPE) AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES,** para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútase.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GAD Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha antes señalada.- Pedernales, 16 de octubre del 2014.- CERTIFICO.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.